



Ministerio de Gobierno, Instrucción  
Pública y Acción Social

SAN JUAN



21  
L E Y Nº 332

H.C.D.	
1958	
BIBLIOTECA ESTEBAN ECHEVERRÍA	
Nº DE INVENTARIO	13575
UBICACION	F-XXXV-7
POR QUÉ ANALIZADO	

LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I

ARTICULO 1º.- El Gobierno de los Municipios <sup>será</sup> ejercido por Concejo Deliberativo o Municipal, según el caso, y un Departamento Ejecutivo desempeñado por un Intendente, elegido por el voto de los electores del Municipio.

En el Municipio de la Capital de la Provincia, el Intendente será elegido por el Poder Ejecutivo de la misma, con acuerdo de la Cámara de Representantes.

ARTICULO 2º.- El Gobierno Municipal es representativo; se ejerce por un mandatario responsable, y únicamente los representantes de los Municipios pueden reglamentar y administrar sobre la materia y objetos que aquel comprende de una manera exclusiva.

ARTICULO 3º.- Son materias y objetos sobre los cuales los Municipios tendrán exclusivamente el poder de reglamentar y administrar, los que refieren a ornato y vialidad, dentro de sus distritos respectivos.

ARTICULO 4º.- Las Municipalidades no podrán dictar disposiciones que restrinjan las facultades conferidas a la Legislatura por el art. 70 inciso 6 y 10 de la Constitución de la Provincia ni crear otros impuestos que los que determina la Ley, no siendo sobre bienes raíces.-

ARTICULO 5º.- Las ordenanzas municipales tendrán fuerza de Ley en los Municipios respectivos.-

ARTICULO 6º.- Las autoridades Municipales funcionarán en el Pueblo o lugar a Cabeza del Municipio que determine la Ley.

Las poblaciones o lugares distantes del asiento en las autoridades Municipales serán administradas por Agentes de la Municipalidad respectiva.-

ARTICULO 7º.- La Justicia de Paz estará a cargo de los Municipios pero la designación de los funcionarios que han de ejercerla, su jurisdicción y procedimientos estarán sujetos a lo que establezcan las leyes respectivas.

ARTICULO 8º.- Los Municipios pueden ser demandados ante la justicia ordinaria por obligaciones que hubiesen contraído sus representantes dentro de la órbita de sus atribuciones; pero no podrán embargarse rentas destinadas a los servicios públicos sin previo acuerdo del Concejo Deliberativo o Concejo Municipal, salvo que estén afectadas al pago de la obligación por sanción del Concejo.-



H. C. D.	
Nº DE INVENTARIO	16384
UBICACION	F-7-94
INGRESO	24.10.85
MATERIA	

F  
7  
94



SAN JUAN

**ARTICULO 92.-** Los miembros de las Municipalidades son responsables personal y solidariamente por los actos que practiquen fuera de la órbita de sus atribuciones y por los daños y perjuicios que ocasione al Municipio- y a los particulares por falta de cumplimiento a sus deberes.-

**ARTICULO 102.-** Es absolutamente prohibido a los miembros de las Municipalidades, so pena de destitución y de nulidad del acto interesarse directa o indirectamente en cualquier contrato por trabajos o servicios que se relacionen con la Municipalidad de que forman parte.-

**ARTICULO 112.-** Las ordenanzas municipales regirán desde el día siguiente al de su publicación, si ellas no determinan otra fecha en que debe empezar su vigencia.  
Todas las ordenanzas de la Municipalidad de la Capital, serán publicadas en un diario de la Capital, por lo menos.  
Las de los demás Municipios publicarán en un diario o periódico del Municipio, si lo hubiere, y en todo caso por carteles en los edificios o lugares públicos sin perjuicio de la publicidad que se le quiera dar.-

**ARTICULO 122.-** Las Municipalidades podrán establecer multas hasta de trescientos pesos nacionales por infracción a sus ordenanzas y requerir de la autoridad policial cada vez que fuere necesario el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones.-

La multa deberá establecerse a la misma ordenanza a que sirve la sanción.

**ARTICULO 132.-** Las cuestiones de competencia entre el Poder Ejecutivo y las Municipalidades o entre las Municipalidades y los conflictos que susciten entre los Departamentos de una misma Municipalidad serán resueltos por la Corte de Justicia ordinariamente.  
El procedimiento será el que corresponda al recurso libre con intervención del Procurador General de la Provincia.-

**ARTICULO 142.-** El Gobierno Provincial garantiza a los Municipios el goce y ejercicio de sus instituciones e interviene en ellos para restablecerla cuando hubiere sido alterada o para reconstruir sus poderes acéfalos.-

Corresponde a la Legislatura, autorizar en cada caso la intervención y determinar sus efectos.

Durante el receso de la Legislatura, la requisición o pedido de intervención deberá presentarse al Poder Ejecutivo y éste convocará inmediatamente a aquella para la resolución del caso.-

Habrá acefalía cuando por cualquier causa falte el Intendente Municipal y la mayoría de los miembros del Concejo Deliberativo en las Municipalidades constituidas con ambos Departamentos, o sólo la mayoría de sus miembros en los Concejos Municipales.-

Producido el caso de acefalía el Poder Ejecutivo nombrará con acuerdo de la Cámara de Representantes un Comisionado especial para que administre interinamente los servicios municipales y convocará a elección de las autoridades que faltaren, dentro de los diez días siguientes.-



//////



El Poder Ejecutivo intervendrá en los casos determinados por el artículo 140º inciso 3º de la Constitución de la Provincia.-

AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO II

DE LOS CONCEJOS DELIBERANTES Y CONCEJOS MUNICIPALES

NATURALEZA Y DURACION

ARTICULO 15º.- Los miembros de los Concejos durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y se renovan totalmente pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 16º.- Para ser miembro de los Concejos se requiere ser mayor de veinte y dos años, que sepa leer y escribir.

ARTICULO 17º.- No pueden ser miembros de los Concejos, los funcionarios o empleados de los Gobiernos Nacional e Intvincial; los jefes políticos o militares que ejerzan mando en el municipio; los miembros de las corporaciones religiosas; los enjuiciados o condenados por delitos que merezcan pena corporal que exceda de un año, los quebrados fraudulentos y los deudores morosos al erario municipal.

ARTICULO 18º.- El cargo de miembro de los Concejos es cargo público de la que nadie podrá excusarse sino con causa legítima y se ejercerá gratuitamente. Al que se negare a aceptar dicho puesto o lo renunciare después de aceptado, sin causa suficiente se rechazará la renuncia y se le impondrá una multa de trescientos pesos moneda Nacional.-

ARTICULO 19º.- Son causa legítima de excusación o renuncia:

- 1º.-) Imposibilidad física evidente.
- 2º.-) Tener más de sesenta años de edad.
- 3º.-) Ocuparse habitualmente de negocios que exijan ausencia presentes y prolongadas fuera del municipio.

ARTICULO 20º.- El Concejo es el único Juez de la validez de la elección de sus miembros y de la legitimidad de los motivos que puedan alegar para excusarse de ejercer el cargo.

ARTICULO 21º.- El Concejo podrá, por dos tercios de votos de sus miembros presentes y en sesión, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, con multa hasta de trescientos pesos o excluirlo de su seno por inhabilidad física o mental sobreviniente a su incorporación.-

ARTICULO 22º.- Los Concejos solo podrán sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros; pero la mayoría cualquiera que sea el número podrá reunirse al efecto de compeler a los inasistentes, quedando facultada para hacer uso de la fuerza pública después de dos citaciones especiales.-

ARTICULO 23º.- Las Sesiones del Concejo serán públicas; salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean - - -





Ministerio de Gobierno, Instrucción  
Pública y Acción Social

SAN JUAN

Continuación de la Ley nro. 332.-

- 4 -

secretas por requerirlos así asuntos de carácter reservado y se celebrarán en un local fijo.-

ARTICULO 242.- Los Concejos nombrarán de sus seños un Presidente y un vice-presidente y dictarán su reglamento interno.

Cuando faltase el presidente y el vice-presidente podrá designar de su seno un presidente especial.

Les corresponde igualmente nombrar los empleados de Secretarios que fuesen necesarios y fijar su dotación.-

ARTICULO 252.- Los miembros del Concejo, al recibirse del cargo prestarán juramento de desempeñarlo lealmente.-

ARTICULO 262.- Los Concejos funcionarán ordinariamente desde el 2 de Mayo hasta el 30 de septiembre y sesionarán por lo menos una vez cada semana, pudiendo prorrogarse estos periodos por un mes con resolución del Concejo Deliberativo o del Intendente Municipal o del Presidente del Concejo Municipal en su caso.-

ARTICULO 272.- Cuando lo requiera un interés Comunal de importancia, se reunirán en sesiones extraordinarias por resolución del Intendente o del Presidente del Concejo Municipal o a petición de la tercera parte de los miembros del Concejo. En este último caso, los peticionantes deberán expresar el objeto de la sesión extraordinaria a fin de que el presidente del Concejo, ante quién debe presentarla solicitud, lo consigne en la convocatoria.-

En las sesiones Extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los que hayan determinado la convocatoria solicitada o decretada.-

ARTICULO 282.- Las ordenanzas municipales pueden iniciarse por proyectos presentados por uno o más miembros del Concejo o por el Intendente Municipal.-

ARTICULO 292.- Las decisiones de los Concejos serán a pluralidad de votos, salvo los casos especiales previstos en esta ley, en que se requiera mayoría de números.-

ARTICULO 302.- Sancionado definitivamente un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberativo, se comunicará firmado por el presidente y secretario al Intendente Municipal.-

ARTICULO 312.- Si el Intendente no tuviera objeción que hacer al proyecto sancionado por el Concejo Deliberativo, ordenará su cumplimiento.-  
En caso contrario lo devolverá al Concejo con un Mensaje Motivado indicando las objeciones que le sugiriese.

Pasado cinco días sin haberse devuelto el proyecto por el Intendente, se tendrá por aprobada y deberá ejecutarse.-



////////



////// ARTICULO 329.- Devuelto un proyecto observado en todo o en parte por el Intendente Municipal, el Concejo Deliberativo lo considerará nuevamente y si insistiese en su primitiva sanción por dos tercios de votos de los miembros presentes, será ordenanza del Municipio, publicándose durante tres días en un diario local y se pagará a la Intendencia para su cumplimiento.-

No existiendo dos tercios de votos para insistir o mayoría para aceptar las modificaciones propuestas por el Intendente Municipal, el proyecto no podrá tratarse en las sesiones del mismo período.-

ARTICULO 330.- El voto será limitado a las ordenanzas del Concejo Deliberativo no pudiendo ser votados los de los Concejos Municipales.-

ARTICULO 340.- En la sanción de las ordenanzas, los Concejos Deliberativos usarán de la siguiente forma:

"El Concejo Deliberativo de . . . . ."

SANCIONA:

"Los Concejos Municipales, de la siguiente:

"El Concejo Municipal de . . . . ."

SANCIONA:

CAPITULO III

Atribuciones de los Concejos Deliberativos y Municipales.-

ARTICULO 350.- Corresponde al Concejo Deliberativos:

- 1) Dictar las ordenanzas necesarias para el ejercicio de los poderes de los Municipios y proveer lo conducente a sus prosperidad y bienestar.
- 2) Establecer contribuciones para el servicio de la administración Municipal y reglamentar su percepción.-
- 3) Votar anualmente el presupuesto de gastos para el año siguiente, que le somete el Departamento Ejecutivo, el que podrá ser reducido en sus partidas, pero no aumentado.
- 4) Crear los empleos que exigiere la buena marcha de la Administración Municipal determinando sus atribuciones y deberes y su dotación.
- 5) Determinar en cada caso, la necesidad de expropiar una propiedad particular por causa de utilidad pública.-
- 6) Autorizar al Intendente Municipal para contraer empréstitos determinando las bases y condiciones a que deben sujetarse en las condiciones del Art. 144 de la Constitución de la Provincia.-
- 7) Aprobar o desaprobar las cuentas de la Administración Municipal que le presente el Intendente a examinar el estado del tesoro del Municipio toda vez que lo crea conveniente y pedir sobre ellos los informes que necesita.-
- 8) Examinar la marcha de las diversas oficinas de la Administración Municipal y solicitar de los jefes de ellas los informes que considere necesarios, sin perjuicio de poder recabarlos del Intendente o Presidente del Concejo Municipal.-
- 9) Conocer de la elección del Intendente Municipal, siendo Jefe único de ella, con excepción del de la Capital.-



//////////



- 10) Conocer de la renuncia que hiciere de su cargo el Intendente Municipal, con excepción del de la Capital.-
- 11) Aprobar o desechar los convenios con otras Municipalidades sobre trabajo de utilidad común.-
- 12) Determinar todo lo conveniente al uso y administración de las propiedades Municipales.-
- 13) Proponer a la Corte de Justicia las temas para la designación de los Jueces de Paz.-
- 14) Designar los Jueces de Mercado de la terna que le proponga el D. Ejecutivo.-
- 15) Proponer todo lo conducente a la higiene y limpieza del Municipio.-
- 16) Autorizar el fraccionamiento de terrenos para la venta en lotes, debiendo exigir que las calles que se proyecten en los mismos tenga el ancho establecido en la Ley general de Caminos, y que se reserve el terreno necesario para plaza sin cargo alguno para el Municipio.-
- 17) El Departamento Ejecutivo ni el Concejo Deliberativo podrá autorizar construcciones en las calles, en un ancho menor de veinte metros para las Municipalidades y treinta para las Provincias.-  
Se exceptúa de esta disposición el trayecto de la calle Tucumán, del Municipio de la Capital, desde la Avenida 25 de Mayo hasta la Avenida 9 de Julio, que mantendrá el ancho actual. Esta calle en el referido trayecto deberá ser cubierta.-
- 18) Ordenar la apertura de calles y caminos vecinales y reglamentar la manera de mantener en buen estado las vías de comunicaciones del Municipio.-
- 19) Proveer a la construcción de puentes, veredas, afirmados y empedrados.
- 20) Decretar la apertura de plazas y paseos públicos y en general todo lo que contribuye al ornato edilicio.-
- 21) Ordenar o autorizar la construcción de Mercado y reglamentar el expendio de las substancias alimenticias.-
- 22) Decretar la apertura de cementerios y fijar los reglamentos que en ellos deben observarse, previa aprobación de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública.-
- 23) Reglamentar el ejercicio de los establecimientos o industria calificadas de incómodas o insalubres, previa autorización de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública.-
- 24) Fijar altura de los edificios particulares y determinar las condiciones de solidez y estabilidad.-
- 25) Dictar las medidas conducentes para evitar los incendios las inundaciones y los accidentes ocasionados por el derrumbe de edificios ruinosos.-
- 26) Reglamentar el tránsito por las calles y fijar la tarifa de los vehículos de alquiler.-
- 27) Dictar ordenanzas sobre servicios domésticos.-
- 28) Proveer al establecimiento del alumbrado público de las poblaciones y establecer precauciones para su buen servicio.-
- 29) Reglamentar los espectáculos públicos y los establecimientos y casas de diversión.
- 30) Reglamentar las casas de tolerancia.-
- 31) Prohibir la exhibición o expendios de cuadros o figuras inmorales y de toda clase de espectáculos contrarios a la moral y las buenas costumbres.-



111111



Ministerio de Gobierno, Instrucción  
Pública y Acción Social

SAN JUAN

Continuación de la Ley nro. 332.-

- 7 -

//////

32) Determinar las multas en que incurran los infractores de sus ordenanzas.

33) No podrán otorgar concesiones que signifiquen un privilegio en el radio del Municipio, sin autorización legislativa.-

ARTICULO 36º.- Los bienes inmuebles municipales solo podrán ser enajenados con autorización legislativa.-

ARTICULO 37º.- Declárase causa de utilidad pública que autoriza la expropiación, las siguientes:

- 1) La construcción de cualquier obra pública de las especificadas en los incisos, 16,17,18,19, 20,21 y 27 del artículo anterior.
- 2) Construcción de línea de tranvía, telefónicas o conductoras de electricidad para luz o fuerza motriz y obras anexas que revistan el carácter de locales.-

ARTICULO 38º.- Los Concejos, al sancionar la expropiación, - determinarán los fondos con que ha de hacerse la previa indemnización.-

ARTICULO 39º.- Cuando la obra pública que motiva la expropiación requiera la ocupación de propiedades -- particulares situadas en otro u otros Municipios, se necesitará el acuerdo de éstos y si no se consiguiera, se recabará autorización de la Legislatura.-

Obtenido el acuerdo e la autorización legislativa, la Municipalidad que hubiese ordenado la expropiación procederá como en los casos ordinarios, con sujeción a la Ley General de la Materia, con respecto de aquellas propiedades situadas en -- distintos Municipios.-

#### CAPITULO IV

#### DE LOS INTENDENTES MUNICIPALES

ARTICULO 40º.- En los Municipios expresados en la primera parte del artículo 1º, el Departamento Ejecutivo será ejercido por un funcionario que se le designará con el nombre de Intendente Municipal.-

ARTICULO 41º.- Para ser elegido Intendente Municipal, se requiere las mismas cualidades que para ser miembros de los Concejos Deliberativos y además:

- 1) Tener por lo menos la edad de veintidos años.-
- 2) Residir permanente en el Municipio en que ejerza sus funciones.-

ARTICULO 42º.- El Intendente entrará a ejercer sus funciones en día 12 de Mayo y durará el término de cuatro años.-

No podrá ser reelegido de acuerdo con lo que establece el artículo 140º de la Constitución de la Provincia. Cualquiera causa que sea de su cese, salvo el caso de ser intervenida la Comuna.-

ARTICULO 43º.- En los casos de enfermedad o ausencia u otro -



//////



//////  
impedimento temporal, el Intendente será reemplazado por el presidente del Concejo Deliberativo.-

ARTICULO 442.- En caso de vacancia, el presidente del Concejo Deliberativo convocará a los electores del Municipio o proceder a la elección del Intendente Municipal, salvo que faltase menos de un año para la terminación del periodo en cuyo caso continuará aquel hasta su terminación.-

ARTICULO 452.- El Intendente no podrá ausentarse de la Provincia sin permiso del Concejo Deliberativo.-

ARTICULO 462.- El Intendente gozará del sueldo que le acuerde el Concejo en el que no podrá ser alterado durante el periodo de su nombramiento.-

ARTICULO 472.- Los actos del Intendente serán refrendados por su Secretario, sin cuyo requisito no tendrán valor legal.-

ARTICULO 482.- Al tomar posesión del cargo el Intendente -- prestará juramento ante el Concejo Deliberativo de desempeñarlo fielmente.-

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 492.- El Intendente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Es Jefe de la Administración del Municipio y representa a ésta ante las autoridades de la Provincia.-
- 2) Promulga las ordenanzas que dicte el Concejo Deliberativo y expide los decretos e instrucciones que sean necesarios para asegurar su ejecución y cumplimiento.-
- 3) Presenta al Concejo Deliberativo los proyectos de ordenanzas que juzque conveniente para promover los intereses que -- -- -- -- -- están confiados a la Administración local, fundándolos por medio de mensajes motivados.-
- 4) Nombra y remueve todos los empleados de la Administración Municipal para los cuales la presente ley no establece otra forma de nombramiento, requiriéndose acuerdo del Deliberativo para el nombramiento del Tesorero y Contador.-
- 5) Recauda las rentas Municipales y ordena su inversión de conformidad a las leyes y ordenanzas respectivas.-
- 6) Prorrogar por tiempo limitado las sesiones ordinarias y -- convoca a sesiones extraordinarias al Concejo Deliberativo, cuando las necesidades de la Administración lo requiera.-
- 7) Inspecciona la Administración de los establecimientos -- municipales y vela por su marcha regular.-



//////



- 8) Convoca al Vecindario para las elecciones municipales.  
9) Celebra convenios con otros municipios por la ejecución de los trabajos de utilidad común con aprobación del Concejo Deliberativo.-  
10) Representa al Municipio por sí o por medio de apoderados en las contestaciones judiciales en que como persona jurídica fuese parte.-  
11) Aplica en cada caso las multas que impongan las ordenanzas previa información sumaria del hecho u omisión que lo constituya pudiendo recurrirse de ellas por ante el Juez de Paz Respectivo, dentro de los tres días.  
12) Ejecuta las órdenes de inspección y para visitas domiciliarias que las ordenanzas autoricen.  
13) Hace confeccionar mensualmente en forma clara y detallada el balance de la Tesorería municipal y publicarlo íntegro e inmediatamente por la prensa.  
14) Vigila la correcta formación y conservación de un inventario de todos los inmuebles de la Municipalidad y otro de útiles y escritura que se refieren al patrimonio municipal.-  
Dichos inventarios deberán llevarse por triplicado, estando un ejemplar a cargo de la Secretaría de la Intendencia, otro en la Contaduría Municipal y el tercero en la oficina de Obras Públicas.-  
15) Guarda el orden y conservación del archivo de las reparticiones de su dependencia.-  
16) Puede concurrir a las sesiones del Concejo cuando lo juzgue oportuno y tomar parte en sus debates pero no vetar, y suscribir verbalmente o por escrito los informes que le requiera el Concejal.-  
17) Puede corregir las faltas de respeto a su autoridad con multas que no exceda de cincuenta pesos nacionales.-  
18) Presenta una memoria anual sobre la marcha de la Administración.-  
19) Presenta al Consejo Deliberativo el proyecto de presupuesto de gasto y cálculo de recursos, destinado el 50% a obras públicas.-

ARTICULO 50.º.- El Intendente Municipal tiene en sí la facultad necesaria para hacer cumplir administrativamente las ordenanzas municipales, quedando autorizado para imponer, en caso de oposición, multas que no excedan de cien a trescientos pesos nacionales.-

Quando la ordenanza no cumplida importase una obligación que hacer la obra, se verificará a costa del infractor, pero cuando fuese prohibitiva, si la infracción consistiere en la ejecución de una obra, ésta será destinada y repuestas las cosas a su primitivo estado a costa del refractario, procediéndose siempre administrativamente salvo el derecho del interesado para hacer valer éste ante los tribunales ordinarios.-

#### CAPITULO VI

#### DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES

ARTICULO 51.º.- El día 12 de Mayo del año de la renovación de las autoridades municipales, los Concejos Municipales designarán de entre sus miembros y a mayoría absoluta de votos de los presentes, un presidente y un vice-presidente, cuyas funciones durarán dos años pudiendo ser reelecto una vez.-



//////



////// En los casos de ausencia, de enfermedad u otro impedimento -  
temporario, el presidente será reemplazado por el vicepresidente.-  
En caso de vacancia se hará nueva designación.-

ARTICULO 529.- El presidente del Concejo Municipal, será el en-  
cargado de hacer cumplir las resoluciones de éste  
teniendo al efecto las atribuciones que ésta ley confiere al Intendente -  
Municipal.-

Preside las sesiones del Concejo y puede tomar  
parte en las deliberaciones haciéndose reemplazar por el vicepresidente,  
pero solo vota en caso de empate.

Sus actos serán siempre refrendados por el Secreta-  
rio del Concejo sin previo requisito no tendrá valor legal.-

ARTICULO 530.- Durante el receso, el presidente del Concejo Muni-  
cipal tendrá las facultades que éste le confiera -  
para la actuación de los servicios públicos, y en su defecto las que se -  
establecen para el Intendente Municipal en los incisos 1, 5, 10, 11, 12, 13, 15  
del artículo 49 y la de proveer en comisión los empleados de la Administra-  
ción Municipal que deseen vacantes, dando cuenta al Concejo en la primera  
sesión del período siguiente o en sesión extraordinaria si se reuniese pa-  
ra ello.-

ARTICULO 540.- El presidente del Concejo Municipal no podrá ausen-  
tarse de la Provincia sin permiso del Concejo.-

ARTICULO 550.- El presidente del Concejo Municipal ejercerá sus-  
funciones permanentes y gozará del sueldo que le  
acuerde el Concejo, que no podrá ser alterada durante el período de sumom-  
bramiento.-

CAPITULO VII

DEL RÉGIMEN ECONOMICO DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 560.- Son Municipales los impuestos y rentas siguientes:

- 1- Los impuestos que las municipalidades estableciesen sobre bie-  
nes inmuebles, excluyendo las mejoras.
- 2- Derechos por publicidad.-
- 3- Los derechos de mercados y corrales de abasto.-
- 4- El impuesto al alumbrado.-
- 5- El impuesto de pavimentación y de limpieza.-
- 6- Los derechos que deben cobrarse por sellos y estampillas ante  
la Justicia de Paz.-
- 7- Los derechos de cementerios y el producido de las ventas de se-  
pultura.-
- 8- Las patentes de los carruajes y demás vehículos que se empleen  
en el tráfico.-
- 9- Los derechos por contraste de pesas y medidas.
- 10- El impuesto al expendido, por menor de bebidas.
- 11- El impuesto de edificación.-
- 12- Multas municipales.-



//////////



////

13-Protesto de documentos ante la Municipalidad.-

14-Las patentes de los teatros, cafés, billares, casa de tolerancia, circo, y en general a todos los establecimientos de diversiones públicas.-

15-Los productos de arrendamiento de las propiedades municipales.

16-Impuestos veterinarios.-

17-Impuestos especiales en índole municipal.

Todo vehículo que haya pagado en el municipio donde trafique / de ordinario, podrá transitar libremente y sin ningún otro impuesto en los otros departamentos de la Provincia.-

Todo dueño de vehículo pagará la patente en el municipio de su domicilio.-

Los demás impuestos a vehículos, creado por las Municipalidades, serán abonados a estos donde trafique de ordinario.-

ARTICULO 57º.- Corresponde a las Municipalidades establecer los / impuestos con que se ha de subvenir a los gastos de la Administración local y determinar el tiempo y forma en que se debe efectuar el pago por los contribuyentes.

Todo impuesto debe ser equitativamente distribuido entre los contribuyentes.

Los contratos que celebren las Municipalidades de enajenación de derechos de abasto y mercado llevarán implícita la condición de quedar rescindidos sin indemnización alguna, en el caso de que la Legislatura suprimiera o suspendiera ese derecho como renta municipal

ARTICULO 58º.- Las Municipalidades no podrán establecer impuestos personales o que graven bienes que no sean inmuebles sin autorización de la Legislatura de la Provincia, si estos impuestos no fueran de los especificados en el art. 56.-

ARTICULO 59º.- Las Municipalidades pueden contraer empréstitos para llevar a cabo obras públicas de grande utilidad, en las condiciones que establece el art. 144 de la Constitución de la Provincia.-

ARTICULO 60º.- Las cantidades que deben abonarse anualmente por / interés y amortización de las deudas contraídas, figurarán en partidas especiales en el presupuesto general del municipio.-

ARTICULO 61.- Las ordenanzas que establezcan impuestos deberán revisarse anualmente. Ellas no regirán sino durante // el año para que fueran dictadas.-

ARTICULO 62º.- Antes de concluir el año, las Municipalidades deberán dictar las ordenanzas sobre impuestos y el presupuesto de gastos para el año siguiente.

El Intendente y el Presidente del Concejo Municipal deberán presentar al Concejo respectivo los proyectos correspondientes durante los sesenta días de iniciada las sesiones ordinarias.-



////



//////  
ARTICULO 639.- El presupuesto comprenderá el cálculo de lo que se debe percibir y pagar durante el año clasificando los gastos en partidas separadas que contengan los servicios de una misma especie y los ingresos según índole de las rentas.-

ARTICULO 640.- El presupuesto es la norma para todos los gastos que deba hacerse por la Administración Municipal y el Intendente no podrá en ningún caso modificar el destino especial que se hubiere dado a los recursos y votados.-

ARTICULO 650.- El ejercicio del Presupuesto empezará el 1º de enero y concluirá el 31 de diciembre.  
En esta última fecha caducan también las ordenanzas especiales que autorizan gastos no previstos en el Presupuesto.-

ARTICULO 660.- Sólo con orden escrita del Intendente o del Presidente del Concejo Municipal, refrendada por el Secretario en la que se exprese la partida del Presupuesto puestas o la ordenanza especial que autorice el gasto. Podrá disponer de los dineros del Tesoro del Municipio.-

ARTICULO 670.- Bajo la responsabilidad del Intendente o del Presidente del Concejo Municipal deberá llevarse por los empleados de su dependencia una contabilidad estricta y justificada de la Administración General del Municipio.

ARTICULO 680.- Antes del primero de marzo el Intendente o Presidente del Concejo Municipal presentará al Concejo respectivo la cuenta detallada de lo percibido por impuestos y rentas municipales, de lo invertido en los servicios de la Administración durante el año anterior, acompañando los libros de contabilidad y los documentos justificativos que la comprueban.

El Concejo se ocupará preferentemente de examinar esa cuenta durante las primeras sesiones ordinarias.

ARTICULO 690.- El cobro de los impuestos o derechos municipales a los deudores morosos se hará efectivo por la vía de apremio debiendo procederse de manera que las leyes comunes determinen para la ejecución por créditos fiscales.-

ARTICULO 70.- Toda compraventa y todo contrato sobre trabajos o suministros que deban hacerse por cuenta de la Administración Municipal se hará por licitación pública, verbal o escrita, si su valor excediese de los Dóscientos Pesos Nacionales.-

El día de la licitación y las condiciones del contrato se publicará por la prensa con ocho días, por lo menos de anticipación.-

ARTICULO 710.- El Intendente y el Concejo Municipal, son responsables por la Administración de los bienes y rentas del Municipio, en los mismos términos que deben responder según las leyes comunes, los administradores de bienes ajenos, sin perjuicio de la penalidad que corresponda en caso de delito.-



//////////



Ministerio de Gobierno, Instrucción  
Pública y Acción Social

SAN JUAN

CAPITULO VIII

DEL JUICIO PARA LA REMOCION DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ARTICULO 72º.- El Intendente y los miembros del Concejo De-  
liberativo y Concejos Municipales pueden ser  
destituidos de sus cargos por mala conducta o por despilfarro ~~del~~  
de los fondos municipales.

El hecho será calificado y la destitución de-  
cretada por un jurado, doble número al de los miembros del Con-  
cejo de Municipio en que ejerza sus funciones el acusado, el cual  
fallará la causa dentro de los ochos días.

ARTICULO 73º.- Los Jurados deberán reunir las condiciones /  
exigidas por la presente ley para ser miembros  
del Consejo.-

ARTICULO 74º.- El cargo de Jurado es irrenunciable y su excu-  
sación o la inasistencia a algunas de las au-  
diencias del Juicio sin una causa grave que la justifique, será  
penada por el Juez que presida el Tribunal, con una multa de Doscientos  
Pesos Nacionales.

ARTICULO 75º.- La destitución podrá pedirse por seis electo-  
res del Municipio a que pertenezca el funciona-  
rio acusado.

ARTICULO 76º.- La solicitud se presentará por escrito al Juez  
del Crimen del Departamento Judicial respec-  
tivo y contendrán:

- 1º.- El nombre y apellido del acusado.-
- 2º.- El Municipio en que funciona y al cargo que ejerza.-
- 3º.- La expresión clara y categorica de los actos de mala con-  
ducta y despilfarros que se le imputen.
- 4º.- La firma de los peticionantes.-

ARTICULO 77º.- El Juez ante quien se presente la solicitud,  
se rechazará de pleno si no se llenasen cum-  
plidamente las condiciones prescrtas anteriormente.

ARTICULO 78º.- Si la solicitud estuviese en forma el Juez de-  
cretará la formación del Juicio y se traslada-  
rá al Municipio donde funcione el acusado, dentro de los ochos  
días siguientes al de la presentación de aquella.

ARTICULO 79º.- En acto público autorizado por el Secretario A  
del Juzgado, designará por sorteo de una lista  
de las personas que reúnan las condiciones del artículo 16 de la ~~y~~  
presente ley en número igual al doble de los miembros que debe tener  
el Jurado, las que deben conocer y resolver sobre la petición.

Se excluirán del sorteo los ausentes de la Pro-  
vincia los empleados de la Administración Municipal, Nacionales y  
Municipales lo que firmen la solicitud y los parientes del acusa-  
do dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.



////



////

ARTICULO 80º.- Hecho el sorteo, el Juez citará inmediatamente a los jurados, fijándoles el día y la hora que deberán concurrir.

Las reuniones del Jurado serán diarias hasta concluir el juicio y tendrá lugar en la casa de la Municipalidad.

ARTICULO 81º.- Reunido el Jurado, el Juez tomará juramento a cada uno de sus miembros de proceder en el juicio con lealtad y designará el día en que éste debe empezar.-

ARTICULO 82º.- Los jurados no podrán ser recusados si en el sorteo se hubiese observado lo dispuesto en el artículo 79º.-

ARTICULO 83º.- El juicio será verbal, empezará por la lectura de la solicitud, seguirá con la defensa del acusado, con la prueba de cargo y descargo y terminará el procedimiento con los alegatos sobre el mérito de ella.-

Tanto los acusadores como el acusado serán citados especialmente en la forma ordinaria por el secretario del Juzgado del Crimen.-

Las partes no podrán presentar escritos durante la substanciación del juicio, pero se hará constar en actas las declaraciones de testigos y demás diligencias de prueba que se practiquen.

Los documentos que se presentaren o cuya exhibición o la copia de ellos se solicitare, se conservaran durante el juicio en poder del secretario del Juzgado.

Habrá una sola audiencia para leer la solicitud y oír la defensa del acusado, tres para las pruebas y una para los alegatos.

Solo podrá concederse próroga de ellas en virtud de motivo fundado a juicio del Jurado.

ARTICULO 84º.- Los jurados deliberativos en sesión secreta una vez terminados los procedimientos sobre el mérito de la causa.

Instruido suficientemente se constituirá nuevamente en sesión pública y votará nominalmente normalmente sobre si el acusado es o no es culpable de los hechos imputados por los peticionantes y su fallo será inapelable.

Si hubiese mayoría absoluta de los miembros presentes del jurado que declare la culpabilidad de acusado, se pronunciará su destitución, en caso contrario, se declarará no haber lugar a ella.

El veredicto será redactado por el juez del Crimen, firmado por todos los Jurados y autorizado por el secretario del Juzgado.

ARTICULO 85º.- El Juzgado no podrá constituirse sin la presencia de las dos terceras partes, por lo menos, de los miembros que lo componen.

El Juez del Crimen designará el procedimiento y resolverá cualquiera duda o incidente que se suscitase.-





Ministerio de Gobierno, Instrucción  
Pública y Acción Social

SAN JUAN

Continuación de la Ley no. 332-

- 16 -

ARTICULO 88.- La destitución que pronunciase el jurado es --  
sin perjuicio de las responsabilidades civil--  
les o criminales que hubiese incurrido el acusado y que podrán --  
hacerse efectivas ante la justicia ordinaria.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 87.- La inspección de los corrales de abasto y --  
todo lo relativo a higiene, mientras no lo --  
establezca la Administración Sanitaria y Asistencia Pública esta--  
rá a cargo de las Municipalidades.-

ARTICULO 88.- La distribución del agua de riego, pensiones  
y nomas de canales y desagües, mientras no --  
se constituyan definitivamente las autoridades del riego, en la --  
Provincia quedarán a cargo de las Municipalidades, debiendo éstas  
sujetarse estrictamente a la Ley General de irrigación, y disposi--  
ciones del Departamento General de Obras Públicas.-

ARTICULO 89.- El canon de riego y el impuesto al agua para  
usos industriales, será cobrado por este año  
por las Municipalidades.-

ARTICULO 90.- Derógase toda Ley o disposición que se opon--  
ga a la presente.-

ARTICULO 91.- Comuníquese, al Poder Ejecutivo.-

-----  
Sala de sesiones de la H. Cámara de Representantes, San Juan Julio 6 de 1923.-

FIRMADO: JUAN ESTRELLA.

" : G. GARRIZO.

EN COPIA:



*Juan Gabriel Radi*

JUAN GABRIEL RADI  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

156759-C-937



EVOLUCION DE LA INDUSTRIA DEL GAS  
EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

A.- Desarrollo de las diferentes compañías.-

1.-GENERALIDADES.-

La industria del gas nace en la ciudad de Buenos Aires como una evolución del alumbrado público.

Se estableció el alumbrado público en esta ciudad en el año 1778 en época del virrey Vértiz, por medio de "candilejas" o mecheros puestos en un pequeño tarro de lata y alimentados con aceite de potro; después, por velas de sebo, colocadas en faroles sustituidas a mediados del siglo por el petróleo (según crónica histórica de Buenos Aires de Alberto B. Martínez).

Las actividades de la industria del gas se inician en Buenos Aires a raíz de las presentaciones que se hicieron en mayo de 1852, al General Pinto, Jefe del Estado de Buenos Aires, de varias propuestas para alumbrar la ciudad a gas: una de don Juan Videla y Cía., otra de don Demetro Ysola, otra de don Juan Rossi y otra de otros, entre ellos Federico Jounet y Hno., quienes lo solicitaron en junio de 1852. Todas estas propuestas corrieron los trámites de informe, la policía y el Concejo de Obras Públicas, según consta del expediente que el Gobierno elevó a las Cámaras. En mayo de 1853, el gobierno que sucedió al anterior y presidido por Valentín Alsina, tomó en consideración la propuesta de Jounet y mandó extender por la policía un contrato que aprobó "con la calidad de darse cuenta a la Legislatura de la Provincia". Unos meses después se presentaron otras propuestas que el Gobierno elevó a la Legislatura, para su aprobación. El 24 de noviembre de 1853, a saber: una de Atucha y Adrogé, el 9 de setiembre; otra de Galt Schmith, el 15 del mismo mes, otra de Billinghamst, el 20 de octubre. Estas propuestas se elevaron a la Legislatura, la que sancionó la siguiente ley el 30 de diciembre:

"La Excm. Sala de Representantes ha acordado y decreta:

Art. 1º.-Se autoriza al P.E. para contratar el alumbrado de la

154759-C-937



Capital por medio de gas hidrógeno y con sujeción a las bases siguientes:

- 1.-No aumentar el actual impuesto que se pague por alumbrado público.
- 2.- Ceder por un término que no pase de diez años en favor de la empresa, una parte o el todo del impuesto sobre el alumbrado.
- 3.-Pedir la libre introducción de los útiles y maquinarias pertenecientes a la empresa.

Art. 2º.-Celebrado que sea el contrato, el P.E. lo someterá a la aprobación de la Sala.

Art. 3º.- Comuníquese, etc".

----

2.-COMPAÑIA PRIMITIVA DE GAS.

El P.E., de acuerdo a la precedente ley, procedió a la firma del contrato el 11/V/ de 1854, con el Sr. Federico Jauret y Hno., reduciendo la tasa sobre el alumbrado público en una tercera parte; autorizábaseles por el mismo (art. 10, contrato de concesión), el derecho exclusivo por 10 años para iluminar la ciudad con gas hidrógeno y el suministro a los particulares a precios convencionales (art. 16.c.c.), con tal que no sufra perjuicios al alumbrado público.

Este contrato produjo el más vivo comentario en la Cámara de Representantes, y el público mismo, confirmandose después de prolongadas incidencias por ley del 23 de agosto de 1854 y el 25 de enero de 1855 se autorizó la venta del terreno público necesario para ese establecimiento (Retiro). Esta venta se hizo en 50.000 \$ m/c lo que equivale a \$n 2.065.

Obtenida la concesión, los Sres. Federico Jauret y Hno. negociaron la misma con la sociedad "Compañía de Gas de Buenos Aires" a cuyo frente estaban destacadas personas de la sociedad porteña (1)

la que compró los derechos adquiridos por los concesionarios  
(1) Sres. Jaime Lavallol, José Manuel de Estrada, Antonio Demar-chi, Guillermo Thompson, José Martínez de Hoz, Manuel B. Hale, Mariano Casares, Juan Canó, Jacobo Parravicini, Rufino de Elizalde, C. Pozzi, Marcos A. Muñoz, Braulio Vidal y José Coelho Meyrales.



154759-c-934

Esta Empresa hizo una emisión de 6.000 acciones de mil pesos moneda corriente c/n, las que una vez cubiertas formarían un capital de seis millones de pesos moneda corriente, que equivale a un capital de m<sup>n</sup> 250.000. Estas acciones se iban cubriendo por cuotas a medida que los trabajos avanzaban, y se vendían en subasta pública (rematador Tomás Gowland), empezando en 1856 a negociarse en la Bolsa de Buenos Aires. El capital social de la compañía se aumentó en 1856 (setiembre) en m/c 1.500.000, más (2) para iniciar sus actividades y atender a los gastos de fundación y organización obtuvo un préstamo del Banco de la Provincia de Buenos Aires, obtuvo un préstamo de tres millones. Organizada en esa forma construyó su usina en lo que es hoy la Plaza Británica, terreno ideal con acceso directo al río por intermedio de su gran banco de tosca, lo que sería hoy la prolongación de la calle Maipú, que había las veces de muelle a las chatas de carbón. Estos terrenos, conocidos con el nombre de Bajos de las Catalinas, formaban parte al cuartel Marte, fundado por San Martín para el cuerpo de Granaderos a Caballo, que adquirió del gobierno de la Provincia de Buenos Aires en la suma que se ha dejado establecida anteriormente y con la condición de destinarla exclusivamente a la industria del gas.

(2) El primer detalle de gastos presentados a los accionistas por la C.D. de la Cía., fué el siguiente, en ocasión de la asamblea general del 23 de septiembre de 1856:

	₡	m <sup>nc</sup>
Contrato con los Sres. Belhouse y Cía	46.950	
Compra del Terreno		50.000.-
Muralla y terraplén	428.16	717.881.-
Compra del privilegio a Jounet		200.000.-
Gastos Administración		78.701.-
Gastos Generales	468.10.9	55.606.-
Sueldos de Dirección	1.000.	191.176.-
Alumbrado Particular	7.595	168.553.-
Carbón de Piedra	4.008.8 .8	30.712.-
400 faroles y aceites extra	1.600	
	62.060.15.5	1.492.689.-
m <sup>nc</sup> 1.492.689 a 360 \$ por onza	13.470	
	₡ 75.530.15.5	

Para el segundo semestre de 1856 se repartiría un dividendo del 5% s.m<sup>nc</sup> 7.500.000.- En el cálculo de recursos de 1857, se preveía un provecho de 1% mensual es. el capital de m<sup>nc</sup> 7.500.000, a los que debe agregarse una utilidad del 20% sobre la venta de artefactos e instalaciones domiciliarías.

*[Handwritten signature]*

154759-c-937



El 1° de mayo de 1855 se colocó la piedra fundamental de la usina, estando suscripta el acta por el gobernador del Estado, don Pastor Obligado, ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, don Ireneo Portela, de Hacienda N. de la Riestra y de Guerra y Marina, Coronel B. Mitre., y los miembros de la C.G.D. de la Usina de Gas: Presidente D. Jaime Llavallol, secretario José Collo Meyralles, Secretario honorario Mariano Casares, Vocales: T. Sombaund, José Wustall, José E. Soler, A. Demarchi, B. Vidal, Federico Jauret e Ing. Jaime Colghson, por ausencia de Guillermo Bragge.

El 1° de octubre del mismo año, solicitó la Cía. permiso para construir un pequeño muelle sobre el Río de la Plata para recibir los elementos de ultramar. La cañería se empezó a colocar en enero de 1856 y se inició el alumbrado público el 25 de mayo de 1856, pero recién el 1° de julio empezó el servicio en forma regular.

Resulta particularmente interesante conocer lo que fué la primitiva explotación de gas en Buenos Aires. Su faz técnica y económica. El gas tenía 18 bujías, más o menos 5.400 calorías. El costo del carbón Cannel era de 18.75 chelines por toneladas, es decir, m<sup>n</sup> 9.88 la tonelada; el rendimiento en coque era alrededor del 65%, es decir que una tonelada producía 650 kilogramos de coque y la tonelada se vendía a m<sup>n</sup> 5.05. La construcción de la usina estuvo a cargo del ingeniero inglés William Bragge, que posteriormente, en abril de 1856 contrató la construcción de F. C. O. y los contratistas fueron Ed. J. Belhouse y Cía. Las instalaciones de producción de la fábrica la componían dos baterías (planteles) de 7 hornos (bancos), con 7 retortas, con una capacidad de producción diaria de 7.000 m<sup>3</sup>.

Las ampliaciones de 1860 estuvieron a cargo del ingeniero James C. Simpson, quien estuvo en la dirección de la compañía hasta 1867. La producción de los siete meses de 1856 fué de 200.000 m<sup>3</sup> y tenía por consumidores un pequeño número de clientes particulares y 1.047 faroles de alumbrado público que iluminaban la plaza de la Victoria (hoy Plaza de Mayo) y la zona céntrica. La

154759-c-934



La cañería alcanzaba a 351 cuadras con 45.600 metros (el contrato era de 51.600 yardas) y la principal iba por las calles San Martín y Parque (hoy Reconquista). Los rendimientos del carbón en gas eran de 220 m<sup>3</sup> por tonelada y las mermas del 32%, aunque oficialmente se tomaban 33.33% de la producción. Las amortizaciones de las fábricas y materiales se hacían entre el 10 y 15 % anual. La tarifa para el alumbrado público era convencional y oscilaba entre m\$ 100 y 120, por 1.000 pies cúbicos o sea 16.1 centavo de nuestra moneda por m<sup>3</sup> (el consumo se registraba en unos casos por medidores y en otros se aplicaba un tanto por pico).

Para establecer la tarifa del alumbrado público se rebajaba en una tercera parte el impuesto existente sobre la iluminación a aceite con lo que la tarifa por farol al mes era de m\$ 15., esos faroles tenían un consumo de 868 p.c., lo que resultaba a 6.07 ctvs. m/n por m<sup>3</sup>, si se tiene en cuenta que el costo de manutención de cada farol era de m\$ 14.- al mes, resulta que el precio de venta del gas para alumbrado público era de 0.405 pesos de nuestra moneda. El Impuesto sobre el alumbrado comprendía cuatro categorías de contribuyentes y variaba de \$ 3 a 15 m\$ por mes. La compañía se reservaba la exclusividad de la ejecución de las instalaciones domiciliarias.

En 1857, la compañía consiguió modificar su primer contrato renunciando al monopolio (privilegio) y obtuvo del Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires una ley en que el inciso 2) del art. 1º, decía: "que se pagará por cada farol, el costo del gas que consuma, lo que se fijará anualmente por la empresa y la Municipalidad", La misma ley, en su artículo 2º, autorizaba al Banco del Estado para hacer un empréstito a la empresa del gas por la suma de m\$ 1.500.000, fijando la amortización en m\$ 40.000 anuales.

En virtud de estas modificaciones y de acuerdo a la autorización que recibió de la Municipalidad para contratar el alumbrado público a gas, desde el año 1858, comenzaron a realizarse con



154759-e-937

tratos anuales con la compañía. El contrato de 1858 en los artículos, establecía principalmente que la sociedad cobraría m<sup>o</sup>c 60.- (12 chelines) por el consumo mensual de cada farol, lo que correspondía a 24,3 ctvs.m/n, si se tiene en cuenta que cada farol consumía al mes 868 p.c. y si se deducen en m<sup>o</sup>c 14 por manutención del artefacto, queda como tarifa 18,6 cts.M/n por mes.

Apoiándose en la cláusula de la tarifa que establecía la ley, la compañía pretendió que se aumentara su participación, primero a m<sup>o</sup>c 81 y luego a m<sup>o</sup>c 79.74, basada en que el rendimiento del carbón había disminuído notablemente (212 m<sup>3</sup> por tonelada) y en la excesiva merma (34.19% a 41.1%) amenazando en marzo de 1861 dejar la ciudad a oscuras, a lo que la Municipalidad contestó "no reconocía a la Compañía esa facultad y estaba decidida a adoptar medidas conducentes a evitar tal atentado".

Un año después, en junio de 1862 y estando las diferencias a resolverse por el tribunal de la 1.ª instancia, la compañía amenazó con cortar el suministro de gas, si la Comuna no accedía a sus insinuaciones, solicitando entonces la Municipalidad el apoyo de la fuerza pública al Superior Gobierno del Estado de Buenos Aires. La empresa no se atrevió a llevar adelante sus planes.

Se solucionaron las dificultades en 1866, en que por intermedio del Ministro de Gobierno la empresa tomó a su cargo la depreciación (como lo hiciera en un principio, conforme a la primitiva concesión) del impuesto y se convino el alumbrado público en m<sup>o</sup>c 130.-

En 1860 salda la compañía sus deudas con el Banco de la Provincia y de 1861 a 1863 aumentó su capital a m<sup>o</sup>c 10.000.000 concapitalizaciones, prometiendo dividendos del 30%. Las utilidades en 1860 fueron de m<sup>o</sup>c 455.792, aparte de m<sup>o</sup>c 772.000, repartidos en  $\frac{1}{2}$ % de interés mensual.

En 1866, se organiza la compañía y cambia su nombre por el de Sociedad Anónima de Iluminación a Gas, con un capital de m<sup>o</sup>c 15.749.873.

Los primeros valores estadísticos de producción de la compañía



154759-C-937

compañía corresponden al año 1858, que son:

Alumbrado de casas con 8.777 luces y un consumo mensual de .	570.000 m <sup>3</sup>
1454 faroles que iluminaban el radio de lo que es hoy: Leandro N. Alem a Callao y Brasil a Santa Fe, con 48.000 mts. de cañerías de 3" a 12" colocadas entre 168 cuadras y un consumo anual de	430.000 "
Si se agrega un 32% entre merma y consumo propio	<u>320.000 "</u>
Sellega a una producción de	<u>1.320.000 m<sup>3</sup></u>

El consumo de carbón fué de 5.999 toneladas Cannel y el rendimiento en gas era de 220 m<sup>3</sup>. En el año 1860 se tenía 2.749 casas con 13.264 luces y 1.746 faroles públicos.

En 1873, el alumbrado público se componía de 2.200 faroles con una tarifa de m\$ 130 por farol y una extensión de cañería de 800 cuadras.

La empresa contaba en esa época con 4 baterías de siete hornos cada una

Dadas las dificultades que se suscitaban en el alumbrado público a gas con la compañía, la Municipalidad resuelve licitar este servicio público y así, el 11 de octubre de 1872 firma un contrato con la Compañía de Gas Carbónico (Argentina) por el término de diez años, a partir de 1° de marzo de 1874 (art.17). Esta empresa se comprometió a aumentar a 4.000 los faroles públicos a una tarifa de m\$ 110 cada farol.

3.-COMPAÑIA DE GAS ARGENTINA.

Parecería que el negocio del gas era bastante lucrativo pues la compañía primitiva tenía ya en el año 1873 su capital elevado a la suma de £ 140.000, lo que equivale a m\$ 1.603.630 y los dividendos corrientes eran del 15%, 20% y aún mayores.

En el año 1864, empezó a funcionar la "Empresa Usina del Oeste" (Argentina) con su usina instalada en Almagro (los actuales Depósitos de Maza de la Compañía), explotando un permiso obtenido por el Sr. Bernardo Larroude bajo el sistema de gas animal, por el que se destilaba grasa y sebo, que abandonó porque resultaba gravoso. La construcción de la fábrica estuvo a cargo de la empresa



154759-C-937

empresa George Bower & Co. bajo la dirección de Charles H. Smith, la misma empresa instaló las usinas de las Compañías Nueva y de Belgrano. La Dirección de este establecimiento (Usinas del Oeste) estuvo a cargo del Sr. Woodgate y superintendente Sr. Whittaker. Gran parte de la cañería se instaló en 1865 y 1866.

El 7 de diciembre de 1870 se vendió a la Compañía de Gas Argentina que contaba con un capital de 400.000 £ equivalente a m\$ 4.581.800., haciendo ampliaciones de importancia en 1872 y 1873, la capacidad de producción era de 200.000 p.c. por día o lo que es lo mismo 5.600 m<sup>3</sup> diarios. Es interesante observar que esta empresa se desarrolló sólo con el alumbrado particular y algunos establecimientos municipales, sin recurrir al alumbrado público. Se iniciaron las actividades en los barrios de Once y Almagro, extendiéndose gradualmente a Flores. En 1890, tenía cañerías en 830 cuadras, con una capacidad en el mismo año de 20.000 m<sup>3</sup> por día.

4.-COMPAÑIA DE GAS DE BELGRANO.-

La tercera empresa que entró a actuar en esta industria se organizó en base a la concesión que obtuviera el Sr. Olguin, por ley del Gobierno de la Provincia el 28 de octubre de 1871, sobre el alumbrado público a gas por 20 años en el pueblo de Belgrano. La fábrica consiguió financiarse con la firma bancaria inglesa John Hoogan & Co. formando el 2 de julio de 1873 la Compañía de Iluminación a Gas y Coke de Belgrano (inglesa) con la usina de Belgrano (hoy centro de distribución Belgrano) con un capital de 65.000 £, equivalente a m\$ 744.542.50; y se inicia con el alumbrado de 300 faroles del pueblo de Belgrano. Esta Compañía progresa rápidamente iluminando la calle Santa Fe hasta Callao y los barrios de Palermo y Flores y cuatro años después de la inauguración de sus servicios forma la Compañía de Gas de Belgrano (Buenos Aires) Ltda. con un capital de £ 100.000 igual a m\$ 1.145.400.

5.-COMPAÑIA NUEVA

La otra empresa que entra a competir en el escenario de

154759-C-937



la Capital. Nace a raíz de una licitación que hace la Corporación de la Ciudad para el suministro de alumbrado público a gas, en 1872, y a la que ya se ha hecho referencia anteriormente. Ganó esta licitación la compañía anónima denominada "Consumidores de Gas Carbónico" (Argentina) dirigida por los Sres. Cosme Beccar, Francisco Bustamante, Juan Videla, Adolfo Schutt y Benjamín Nazar quienes eran al mismo tiempo los fundadores de la compañía. El 10 de octubre de 1872 se firmó el contrato respectivo, en la "Sociedad de Barracas al Sur" y los Sres. Hernández y Salvañach en representación de la Comuna, por 10 años para alumbrado público con privilegio exclusivo, por el cual la compañía se comprometió a inaugurar sus servicios el 1° de marzo de 1874, aumentando la iluminación de los 2.200 faroles que atendía la Compañía Primitiva a 6.000 (en dos etapas, la primera a 4.000), a una distancia entre faroles de 28 yardas, igual a 25,60 metros. A los 4.000 faroles se llegaría el 31 de diciembre de 1874 (art. 1°); sobre la tarifa de la Primitiva hacía un descuento del 18% (art. 6°) lo que equivale a 110 mpc por farol, igual a \$ 10,5 por lámpara al año. (a faire price) y se establecía la duración del contrato por el término de 10 años (art. 17).

Se instaló en la calle Patricios (antes Defensa) de fácil acceso al Riachuelo. La capacidad de producción era de 1.000.000 p.c. al día, o lo que es lo mismo, 28.400 m<sup>3</sup> por día, con el gasómetro mayor de Sud América que aun presta servicios y tiene una capacidad de 500.000 p.c. igual a 14.200 m<sup>3</sup>.

El terreno era de 13.400 m<sup>2</sup>; los depósitos de carbón tenían una capacidad de 8.000 toneladas y ocupaban una planta de 300 x 100 pies, igual a 2.790 m<sup>2</sup>.

Los materiales se introducían libres de derechos, pero el carbón pagaba 8 chelines por tonelada. Se usaban 10.000 toneladas al año; el coque se vendía a 3,15\$ por tonelada, usándose también para quemarlo en los hornos de las retortas, y los "Evens" en número de 200 podrían producir 1.000.000 p.c. por día. Contaba con depósitos de sección de reparaciones, carpintería, depó-



154759-C-935

sitos de carbón, etc.

A fines de 1873 tenía ya colocados, en 500 cuadras sub-cañerías de 2 a 18", con una extensión de 110 millas igual a 177.500 mts.

El 25 de mayo de 1874 la Compañía inaugura sus servicios con 150 faroles que llegaron a 2.100, el 31 de diciembre del mismo año. El servicio, en su iniciación fué deficiente, según los informes del inspector de gas, a menudo se tenía falta de presión y por consiguiente de luminosidad y menos tiempo de encendido en los faroles que ~~se~~ estipulado, no obstante la Municipalidad cumplió estrictamente en sus pagos.

En 1876, tenía ya 130.000 mts. de cañería, en 1.000 cuadras, no alcanzando todavía a los 4.000 faroles. El precio del metro cúbico de gas a los particulares y establecimientos municipales eran de m\$e 4.- y un real, que equivale a 16,7 cts. el metro cúbico, de nuestra moneda. En 1890, tenía una extensión de 240 kilómetros de cañería, para poder cumplir con el contrato de alumbrado público de la ciudad necesitó recurrir a capitales ingleses, convirtiéndose en la Compañía de Gas de Buenos Aires Ltda. cambiando el nombre en 1891, por el de Compañía (nueva) de Gas de Buenos Aires Ltda.

6.-USINA COOPERATIVA DEL OESTE.-

En octubre de 1887, el Sr. Juan Storni obtiene una nueva concesión. Este industrial consigue negociar esta autorización conjuntamente con el terreno que había adquirido (17.000 mts<sup>2</sup> x en la parroquia de San Cristóbal a ambos lados del F.C. O. ramal Riachuelo) y las construcciones a la Sociedad Usinas Cooperativas del Oeste, reduciéndose esto a escritura pública el 11 de octubre de 1887, por la Intendencia Municipal. La compra de todas las instalaciones se hacían en pesos moneda nacional 2.500.000. Esta Sociedad se constituía con un capital de 25.000 acciones de m\$en 100.- c/u a emitirse, de manera que el capital sería (una vez suscripto y cubierto) de m\$en 2.500.000. La dirección de este establecimiento (actual asiento de la Usina Corrales) estuvo a cargo del



11



154759-C-937

go del Sr. Jorge Stevenson; al poco tiempo de terminarse los trabajos de construcción, se fusionó el 18 de septiembre de 1890 con la Compañía de Gas Argentino por medio de cambios de m<sup>ón</sup> 2.300.000 a pagarse a largo plazo. Tenía instalaciones para producir 50.000 m<sup>3</sup> diarios y una extensión de cañerías de 4.200 cuadradas.

La nueva sociedad hizo una emisión de seis millones de pesos m/n de los cuales correspondían a los accionistas de las Usina Cooperativa m<sup>ón</sup> 2.300.000 y m<sup>ón</sup> 2.500.000 a la Compañía de Gas Argentino, que agnaba su capital en concepto de llave, clientela, valorizaciones, etc. en la suma de m<sup>ón</sup> 1.400.000, quedando a cubrirse 1.200.000.

#### 7.- LAS COMPAÑIAS A FIN DEL SIGLO.-

En estas condiciones había en el año 1890., cuatro empresas dedicadas a la industria del gas en la capital de la República. Estas eran: La Compañía de Gas de Buenos Aires, que en septiembre de 1887 había cambiado de nombre por el de la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires y que en 1889 transformó por completo su establecimiento del Retiro (1).

La Argentina de Gas, con sus usinas en la calle Rivadavia entre Maza y Boedo; la Compañía de Gas de Belgrano Ltda., con usina en Belgrano, calle Blanco Encalada y Once de Septiembre y la Compañía de Gas de Buenos Aires Ltda. (Nueva), con usina en la calle Patricia esquina Magallanes.

En 1895, la Compañía Primitiva de Gas aumentó su radio de acción con la compra de la concesión de las usinas eléctricas del Sr. Carlos Bright, con la usina de la calle Cuyo (Sarmiento) entre Artes (Carlos Pellegrini) y Suipacha, demolida hace poco en las obras de la Diagonal Norte. En 1903, esta Compañía se desprendió de la Sección Eléctrica, que la tomó bajo su dirección la Compañía Alemana Transatlántica por la suma de 600.000 £, al 4% anual, en 81 cuotas.

(1) Hasta 1887 tenía cuatro baterías de siete hornos c/u con una capacidad instalada de 14.000 m<sup>3</sup> diarios. En 1888 instaló la primera batería de ocho hornos, con lo que llegó a 600.000 p.c. o sea 16.987 m<sup>3</sup> diarios, terminando las instalaciones de las cuatro nuevas baterías en 1892, con lo cual alcanzó una capacidad instalada de 61.000 m<sup>3</sup> por día. Los nuevos hornos, según informe del Ing. Lerroux, jefe de la usina, introducían una economía sobre el carbón destilado del 14,98 % y 23,80 % sobre el coque, cada horno nuevo equivalía a 2,8 viejos en capacidad y en cuanto a rendimiento se obtenía una economía en la destilación del 17%. La presión del gas era de 20 mm. y desde 1894 se empezó a carburar el gas de hulla. La producción que en 1887 era de 5.068.343 m<sup>3</sup> anuales llegó a 12 millones m<sup>3</sup> al final del siglo.



154459-e-935

En 1897, la Compañía de Gas de Belgrano se fusionó con la Compañía de Gas Argentino, formando la Compañía de Gas del Río de la Plata Ltda., con una responsabilidad de 1.000.000 £, quedando entonces reducidas a tres las compañías de gas. A fines de 1900, el 14 de diciembre, la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires se vendió a un consorcio inglés, originando la Compañía Primitiva de Gas y de Luz Eléctrica de Buenos Aires Ltda.

B.- Concesiones y proyectos de concesiones del gas.-

1.-REGIMENES DEL SIGLO PASADO.-

Salvo la primera empresa, las demás se constituyeron y ejercieron su negocio sin concesión ni contrato alguno con la autoridad y la primera a los dos años de formalizado el contrato de 1854 lo dejó sin efecto, como se recordará renunciando al privilegio. Se formó y ejerció la industria al amparo de la más amplia libertad industrial que la Constitución Nacional garantiza en su artículo 14. Las que persistían cuando la federalización del Municipio y la creación del Concejo Deliberante y D.E., en 1880 y las constituidas después, como las empresas de electricidad, no tenían otra personería legal que la de cualquier sociedad anónima autorizada por las leyes civiles o comerciales, con el reconocimiento jurídico del P.E. nacional, pero sin vinculación legal alguna con la autoridad administrativamunicipal. En estas condiciones, desde principios del siglo, el tema de vinculaciones entre la autoridad municipal y las empresas de servicios públicos, fué de actualidad y tratado con especial interés por el poder administrador.

2.-PROYECTOS DE CONCESIONES DE PRINCIPIOS DEL SIGLO

En 1902, el Intendente Adolfo Bullrich envía al Concejo Deliberante un proyecto de ordenanza general de concesiones muy interesante que, su artículo 2º establecía: El plazo de las concesiones se estipulará en cada caso particular, no pudiendo exceder más de 60 años. Al vencer el plazo de una concesión, todas las instalaciones ejecutadas para su explotación pasarán a ser de propiedad municipal, sin indemnización alguna. La extensiones y ampliaciones realizada

154759-C-937



realizadas durante el plazo de una concesión serán expropiadas al precio de costo, debidamente justificada deduciéndose de éste la parte proporcional del número de años de servicios prestados. El art. 10 establecía una escala de tarifas y límite de ganancias. El art. 12 fijaba un impuesto del 6% sobre las entradas brutas y precisaba:

"Es entendido que los gastos de renovación y repartición de los pavimentos o veredas que se originen con motivo de las instalaciones serán por cuenta única y exclusiva de la empresa propietarias de dichas instalaciones".

En 1904, durante la intendencias de Casares, se abandonó el proyecto anterior y se pensó en regular estos servicios públicos, mediante la competencia del Estado, proyectando la construcción de usinas lo que pasó a estudios de una comisión municipal, que desestimó el proyecto y lo paralizó. Entretanto, la Compañía Primitiva ofreció un contrato de concesión, entregando al final del mismo todas las usinas e instalaciones sin indemnización, mediante una tarifa que le garantizara un rendimiento del 6% al capital invertido.

En 1905, el Intendente Rosetti acepta las sugerencias de la Comisión Municipal y desecha las ideas de construcción de usinas municipales comenzando negociaciones directas con las compañías.

En 1906, el Intendente Casares se muestra partidario de la municipalización del servicio, ordenando la paralización de las tramitaciones pero su fallecimiento paraliza su obra.

En 1907, el nuevo Intendente Carlos T. de Alvear, a los efectos de analizar con detención el problema, nombra otra comisión especial compuesta por el Director de Alumbrado, Director de Obras Públicas y el Asesor Legal, conjuntamente con tres comisionados municipales (la tarifa vigente -24 cts - se regía por la escala establecida en 1891 por el Intendente Bollini, según el agio del oro y que al mismo tiempo fijaba un impuesto del 22% sobre las entradas brutas). Esta comisión presentó un proyecto de concesión por 40 años, pasando al final de ésta todas las instalaciones a poder la Municipalidad y las ampliaciones y extensiones que pasarían a precio de costo (art. 2°). El precio máximo sería de 15 cts. más 2 cts. de impuesto a la Municipalidad y el Alumbrado Público tenía un descuento del 35%; el art. 16



154759-C-937

establecía la rebaja que correspondía al aumento de producción, la que llegaría hasta un 40% como máximo; la cláusula del progreso técnico también se tenía en cuenta y se reconocía un 7% de interés sobre el capital. Las empresas no aceptaron este contrato y pidieron instrucciones a Londres para hacer sus propuestas.

### 3.-CONCESION DE 1909.

De las discusiones de este proyecto y de las instrucciones que recibieron las empresas de Londres, se llegó por fin a un acuerdo el 30 de junio de 1909, en que se firmó el contrato de concesión respectivo entre la Compañía Primitiva y la Municipalidad. Antes de esta concesión las compañías adicionaban al gas de hulla un gas de agua con un porcentaje de 00, que variaba del 28% al 50% y las extensiones de cañerías se hacían mediante permisos expresos de la Intendencia, autorizados por la Ordenanza que establecía los impuestos pagando las compañías en cada caso el impuesto correspondiente.

La concesión de 1909 es la segunda que realiza la ciudad de Buenos Aires, para el suministro de gas, por ella se establecía el término de la concesión en 20 años a partir del 30 de julio de 1909 (art. 1°); los precios máximos para la venta de gas estaban previsto en el art. 2° y eran regidos conforme a la escala siguiente: 21 cts por metro cúbico para el alumbrado particular; para el alumbrado público y establecimientos públicos, 15 cts. y para calefacción e industrias, 16 cts. Para negocios, industrias, etc., convencionales, pero en los límites fijados anteriormente. Por el art. 3° se autorizaba la fusión de las demás usinas existentes, las tarifas para alumbrado particular estaban sujetas a descuentos, por el aumento de la venta hasta un máximo del 25%. Todos los precios límites estarían afectados por el progreso técnico, cuyas economías beneficiarían en un 50% a los consumidores.

Por el art. 6°, la Cía. se comprometía a transferir a la Municipalidad el terreno de la Usina del Retiro (actual Plaza Británica), mediante su amortización que se fijaba en la tarifa. El impuesto se fijaba en el 10% de las entradas brutas del gas vendido dentro del municipio, a excepción del gas vendido para el alumbrado público y



154759-C-937

el 12% por mermas; este aporte era independiente de los impuestos y tasas corrientes, que afectaban a cualquier persona del derecho privado. Las divergencias que se suscitaban entre las partes serían resueltas por árbitros arbitradores nombrados, uno por cada parte y el tercero por el presidente de la Suprema Corte. Los demás artículos se refieren al control técnico de la producción y contabilidad en los libros, a la calidad del gas, a requisitos formales, etc. Y el art. 20, establecía multas de 1000\$ a \$ 10.000, por falta de cumplimiento a estas estipulaciones.

El reglamento incorporado en la concesión permitía la purificación del gas de agua y fijaba las condiciones técnicas que debía llenar el producto purificado; debía carecer de hidrógeno sulfurado, el límite del amoníaco era de 400 miligramos por m<sup>3</sup>, el máximo de azufre era de 7 decg. por m<sup>3</sup> en invierno y 5 decg. en verano. Máximo O<sub>2</sub> 17%; la presión mínima de 85 mm. de agua; el poder calorífico se fijaba en 4.800 calorías y el poder luminoso debía ser superior a 14,5 bujías inglesas. El mismo decreto fijaba las multas por cada una de las irregularidades que se cometiera en la purificación

... 4.-DECAIMIENTO DE LA INDUSTRIA DEL GAS EN LA SEGUNDA DECADA DE ESTE SIGLO.-

Este contrato era por 20 años. Las tres compañías existentes: Cía. del Gas del Río de la Plata, Cía. del Gas de Buenos Aires Ltda. (Nueva) y la Cía. de Iluminación a Gas y Electricidad de Buenos Aires Ltda. se fusionaron en la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires Ltda., en febrero de 1910. Siguió una época de prosperidad que culminó en el año 1913, alcanzando un a producción aún no superada (especialmente si se tiene en cuenta las calorías producidas, pues el gas de 4.800 calorías en tanto que la actual es de 4.500 calorías). A esta prosperidad le siguió una etapa de decaimiento, originada sobre todo por el alza del carbón como consecuencia de la guerra mundial, que llegó al 400% en 1916. La Compañía se había comprometido a vender su producción de coque a un precio que resultaba reducido de manera que obtenía ventajas de este



154759-C-937

sub-producto, por otra parte, no daba cumplimiento a su contrato de concesión, porque al destilar madera y toda clase de desechos agrícolas obtenía un gas de escaso poder calorífico, que no estaba de acuerdo a las obligaciones que le imponía la concesión. En estas condiciones se produjo un conflicto entre la Empresa y la Municipalidad, que tenía a su vez algunas deudas con la compañía, pero que se hallaban completamente saldadas con las multas que la compañía le debía satisfacer por la deficiencia del producto que vendía. Estas desavenencias se sometieron a arbitraje y a pesar de ser muy claras las exigencias municipales, se contemplaron los intereses de la Compañía, condenando a la Municipalidad al pago de \$ 700,000. El C.D. no se mostró muy dispuesto a acatar esa resolución y entonces, en 1919, la Compañía, para presionar los ánimos, cortó el suministro de gas para el alumbrado público y establecimientos públicos y de beneficencia, lo que no se había animado a hacer en 1860. Esto le valió a la empresa perder este cliente y desde entonces tenemos todo el alumbrado de la calle eléctrico.

Para salvar las dificultades que se presentaban se dejó sin efecto su contrato de concesión y se le dió una nueva concesión por 20 años, con el precio del gas basado en el costo del carbón puesto en la usina.

5.-REORGANIZACION A PARTIR DE 1924.-

En diciembre de 1923, el capital se componía de £ 1450345, acciones ordinarias de 5s c/u y £ 2.499.800 al 5%, también de 5s c/u. Como consecuencia, principalmente de administraciones <sup>que</sup> no muy prudentes/ había tenido la compañía, las que llegaron a repartir las reservas como dividendos, se encontró con un fuerte déficit en su haber en esta fecha, que la obligó a reducir y reorganizar su capital.

Este déficit estaba originado en casi su totalidad por intereses ~~atrasados~~ de las acciones preferidas de los últimos ocho años, alcanzado a un millón de libras esterlinas. En enero de 1924, los tenedores de acciones preferidas acordaron renunciar

154759-e-937



a los intereses acumulados y en esa forma se consolidó un déficit de £ 1.660.356.

El capital de acciones preferidas y ordinarias se amalgamó en una emisión de £ 2.289.909, de acciones ordinarias de £ 1 c/u., el que se incrementó hasta llegar a £ 2.339.464, en diciembre de 1928 y que actualmente es de £ 3.000.000, por la venta última de mayo de 1929, de £ 600.000 en acciones a la C.H.A.D.E. a 30 s. c/u.-

En mayo de 1926, las antiguas emisiones de debentures de 4% de Buenos Aires y Rio de la Plata se consolidaron en £ 434.963 a 4% a pagarse en 1/7/53 a 105% o antes por compra a 105%, pagándose anualmente £ 30.000 en concepto de intereses y rescate.

El saldo de \$ 2.130.444 en 1930 se liquidó totalmente. La emisión de £ 600.000 en debentures al 4% quedó saldada el 1º de julio de 1931. Por otra parte, el stock de debentures 4% de 1911 de £ 686.312, cuenta con un fondo de amortización del 1% en todo el año, en que las ganancias de la Compañía excedan de £ 1.000.000, actualmente se encuentra (1933) en m\$ 7.417.266,78.

Desde la consolidación de su capital, la Compañía ha entrado en una faz de progreso como puede apreciarse en sus balances y en el gráfico que se acompaña de producción afianzando sus finanzas e iniciando las reservas.

Resulta particularmente interesante recalcar que la industria del gas se inicia con un contrato de concesión con la Compañía del Gas de Buenos Aires y las otras cuatro usinas con simples permisos precarios de utilización de las calles, salvo la usina de Belgrano que nace con una ley del gobierno de la provincia.

A excepción de la Compañía de Gas de Belgrano, las demás se inician con capitales argentinos (con maquinarias inglesas y técnicos ingleses), que a poco a poco se van acaparando las empresas británicas de manera que el riesgo de los capitales extranjeros no existió.

C.- Tarifas.

1.- GENERALIDADES.

Hasta el año 1891, las tarifas para los particulares eran convencionales y no se había controlado, porque no escapaban de la

154759-C-98



competencia existente entre las disitintas empresas y de otros institutos, como ser el querosen, etc., se encontraban en un régimen de concurrencia.

2.-INTERVENCION MUNICIPAL.-SUPERIOR DECRETO DEL INTENDENTE BOLLINI.-

Pero el 28 de julio de 1891, a raíz de un aumento de las tarifas que hicieron las empresas, justificada en parte por el alza del carbón, el C.D., donfirmó un decreto del Intendente Bollini por el que se establecía:

- 1°.- Las compañías de gas no podrán alterar sus tarifas sin intervención y aprobación del D.E.-
- 2°.- Someter toda clase de desavemencias al H.C.D.-
- 3°.- Someter las tarifas existentes a la consideración del H.C.D. que las fijará de acuerdo al capital invertido, los gastos de producción del producto y una ganancia razonable.-
- 4°.- Dentro de los 30 dias las compañías deberán notificarse de esta resolución anunciando si la aceptan o no bajo amenaza de perder sus derechos de usar de las calles públicas, al cabo de dos años.-

Las infracciones se penaban con m<sup>on</sup> 500.-

En un principio, con un criterio eminentemente civilista, las Compañías quisieron desacatar esta resolución, pero cuando se aproximaron los dos años, no tardaron en cambiar de táctica.

En 1894, el Intendente Municipal sancionó la siguiente escala de tarifas

Valor del oro m <sup>on</sup>	Tarifa sancionada por el Intendente m <sup>on</sup>	Tarifas que tenía las empresas m <sup>on</sup>
0 a 125	0,19	0,20
126 " 150	0,19	0,21
151 " 175	0,19	0,22
176 " 200	0,19	0,23
201 " 225	0,21	0,24
226 " 250	0,23	0,25
251 " 275	0,25	0,26
276 " 300	0,27	0,27
301 " 313	0,28	0,28
314 " 325	0,29	0,30
326 " 338	0,30	0,32
339 " 350	0,31	0,32
351 " 375	0,32	0,34
376 " 400	0,34	0,36

154759-e-93



En cuanto a la tarifa de alumbrado público era prácticamente cuatro veces menos y terminado el segundo contrato por diez años con la compañía nueva, se llamaba a licitación por período de tres años.

Desde entonces, en forma más o menos estricta, se ejerce el contralor de las tarifas.

3.- CONTRATOS 1909 y 1920.

El contrato de 1909 fijó la tarifa máxima para uso particular en 21 cts.m/n, para alumbrado público en 15 cts. de la misma moneda y para usos industriales en 16 cts., sujeto a las rebajas por aumento de producción (tarifa rígida).

Por el actual contrato de concesión de 1920, se fija la tarifa en base al costo del carbón trimestralmente y por adelantado, como lo hizo en un principio la oficina fiscalizadora y luego la Dirección de Luz y Fuerza, pasando después a la Dirección de Alumbrado, siguiendo la Dirección de Luz y Fuerza, después la Dirección de Servicios Públicos y, en la actualidad, la Dirección de Electricidad, Mecánica y Gas.

D.- Valores presentados por la Compañía.-

1.- GENERALIDADES.-

Como consecuencia de las operaciones financieras que se han hecho entre las compañías de gas, ya sea vendiéndose o fusionándose los capitales, han sufrido una serie continuada de agnamientos tratando cada empresa de figurar en posición predominante en capital invertido, ocurriendo el caso curioso de que las instalaciones en vez de depreciarse se valorizaran con el uso. De manera que las actuales cuentas capitales arrastran sobre sí todos los vicios inherentes a los movimientos de capital que hemos tratado de corregir restableciendo su valor a nuevo al año 1910, época de la fusión de todas las empresas existentes; y de acuerdo a la fecha de origen de los edificios e instalaciones se fijó una depreciación razonable. El año 1910 se ha tomado como punto de partida porque oficialmente figura una compañía comprando a las demás, en esa fecha. Las escrituras respectivas inspeccionadas en el Registro de la Propiedad



154559-C-937



en ese concepto a fin del siglo, son:

Año 1890	24.016.732 m <sup>3</sup> .	\$ 4.609.552.-
" 1895	27.803.550 "	" 7.517.221.-
" 1897	32.219.660 "	" 7.675.927.-

Los demás detalles pueden verse en la planilla y gráfica adjuntos.

### 3.-A PRINCIPIOS DE NUESTRO SIGLO.-

En el año 1900 la posición de las compañías era la siguiente: La Compañía Primitiva había vendido 9.453.000 m<sup>3</sup> de gas para uso privado; la Compañía Río de la Plata, 11.926.000 m<sup>3</sup> para particulares y 2.941.000 m<sup>3</sup> para el alumbrado público, lo que representa en total 26.641.000 m<sup>3</sup> para usos privados y 6.635.000 m<sup>3</sup> para alumbrado público, lo que da 33.276.000 m<sup>3</sup> de gas vendido, pasando la producción de 40.000.000 m<sup>3</sup>.

Para atender esa demanda la Compañía Primitiva contaba con cuatro baterías viejas de siete hornos cada una, con una capacidad de producción de 14.000 m<sup>3</sup> por día y cuatro nuevas de ocho hornos cada una (con retortas dobles), con una capacidad de 47.000 m<sup>3</sup> por día, lo que da una instalación de 71.000 m<sup>3</sup> por 24 horas; la Compañía Nueva tenía un plantel de retortas horizontales de 11 bancos de seis retortas cada uno, de 38.900 m<sup>3</sup> por día, y las retortas inclinadas del anexo que eran nueve bancos, con nueve retortas cada banco y una capacidad máxima de producción de 45.000 m<sup>3</sup> por día, con lo que llegaba a 83.900 m<sup>3</sup> por día. Y la Compañía del Río de la Plata tenía la antigua Usina Almagro, con una capacidad de 20.000 m<sup>3</sup> por día. La nueva Usina de los Corrales, con dos baterías de retortas Demspeter de 50.000 m<sup>3</sup> por día y un plantel de retortas horizontales (seis bancos de ocho retortas cada una), En la usina Belgrano 21.000 por 24 horas, lo que le daba una capacidad total de 91.000 m<sup>3</sup> diarios. En la última compañía, desde la incorporación de Corrales quedó prácticamente fuera de servicio la Usina Almagro. Resulta interesante recalcar que no se usaba gasógeno en la producción de gas de agua.

### 4.-EN 1910.

En 1910 se fusionaron las tres compañías, contando cada una con las siguientes instalaciones.

En Usinas Retiro.-



154759-C-937

Componía esta Usina dos juegos de 4 baterías de 8 hornos con 8 retortas horizontales cada una y una capacidad de producción diaria de 94.000 m3. Los antiguos hornos ya habían sido demolidos a principio de siglo. Se completaba con una planta de producción de gas de agua con una capacidad máxima de 40.000 m3.

Esta Usina empezó a desmantelarse en Mayo de 1910 y las instalaciones de almacenaje que tenía esta empresa (Primitiva) era: 5 gasómetros en Retiro, con 50.000 m3. de capacidad total de almacenaje y el N° 1 de Malabia, con 14.110 m3. y posteriormente el N° 2 de Malabia, que se libró al servicio en 1913, con 130.242 m3. En el año 1932, se le quitó un cuerpo y se redujo su capacidad a 95.600 m3. Los cinco gasómetros de Retiro fueron demolidos en 1910.

Compañía Buena.- Usina Patricios.-

Existían 176 retortas horizontales sobre 32 bancos con 8 retortas cada uno y 81 retortas inclinadas sobre 9 bancos en nichos de 9 retortas cada uno. Las horizontales podían producir 77.800 m3. diarios y las inclinadas 45.000 m3.

Cuatro unidades de producción de gas de agua carburado de 4.200 calorías podían rendir cada una 18.000 m3; su capacidad de producción total era de 72.000 m3. En estas unidades sólo 3 podían utilizarse simultáneamente, dando una capacidad máxima de 54.000 m3. diarios,

ma Esta usina se cerró el 8 de diciembre de 1926. Para el almacenaje del gas contaba con un gasómetro de 20.000 m3, en Córdoba y Ecuador, que se demolió en 1918; además se conserva los tres de Patricios, que tienen respectivamente: el N° 1: 13.700 m3.; el N° 2, 5.903 m3.; y el N° 3: 26.974 m3. y uno de gas de agua de 1.400 m3.-

Compañía del Río della Plata.-Usina Belgrano.-

En 1910, existían 20 bancos para nichos horizontales, que fueron emplazados en 1911, por 96 de igual posición, sobre 12 bancos con 8 retortas cada uno. Podían producir 42.500 m3. diarios; dos unidades de gasógenos componían la existencia de gas de agua, que podían producir 14.200 m3. diarios. Dejó de duncionar como fábrica de gas este establecimiento en febrero de 1923 y 1924 se inició el



154759-C-937

desmantelamiento de la misma.

Usina Almagro (De la misma compañía) ya no era tal pues estaba convertida en depósito desde 1890.-

Contaba para almacenaje de gas esta compañía un gasómetro en Maza de 5.423 m<sup>3</sup>. que se demolió en 1920; otro de gas en Belgrano; que se desmanteló en 1923. Tenía una capacidad de 3.500 m<sup>3</sup>. y un tercero del que se conserva los restos, de gas de agua en Corrales, de 5.200 m<sup>3</sup>. sacados del servicio en 1925.

Se conservan los gasómetros nos. 1 y 2 de Maza, con 9826 y 5423 m<sup>3</sup>, respectivamente; el gasómetro de Belgrano con 18.556 m<sup>3</sup> y el de Flores con 4837 m<sup>3</sup> y los Nos. 1 y 2 de Corrales con 17.841 m<sup>3</sup> de capacidad cada uno.

En 1931, se libró al servicio el nuevo gasómetro rígido del anexo Corrales con 50.000 m<sup>3</sup>.

De esta capacidad de almacenaje, la ayuda efectiva a la producción sólo pudo ser del 10% (de la capacidad de almacenaje) siendo su función primordial la de regular la demanda de consumo diario.

Usina Corrales (también de la misma compañía).

Tenía 32 bancos con nichos de ocho retortas cada uno y 59 tubos recuperadores de calor, con bocas en un solo extremo, fabricadas por la casa Dempster, constituyán el antiguo plantel de la misma usina y su capacidad de producción diaria era de 54.000 m<sup>3</sup>; 24 de esos bancos fueron demolidos en el año 1911, en razón de que el espacio que ocupaban fué requerido para el emplazamiento de ocho bancos Drakes; los otros ocho restantes fueron demolidos en octubre de 1923.-

Completó las instalaciones de retortas Blakes, original de 1911, de ocho bancos de ocho retortas horizontales cada una, con 100 tubos de recuperación de calor, con dos bocas, una para carga y otra para descarga; tienen éstas una capacidad de producción diaria de 28.000 m<sup>3</sup>.

Anteriores al año 1908, se construyeron dos planteles de retortas Gibbons, de siete bancos de ocho retortas cada uno con recuperadores de calor. Cada plantel tiene una capacidad de producción



154759-c-937

de 25.000 m<sup>3</sup> por 24 horas, lo que da una capacidad total de 50.000 m<sup>3</sup> diarios.

Las instalaciones primitivas de gas de agua las componían tres unidades de ella, de dos metros de diámetro y una capacidad diaria de 9.100 m<sup>3</sup> cada una. Fueron radiadas en mayo de 1926 éstas y la tercera lo fué en octubre de 1929 y tenía un diámetro de 2,62 mts. y una capacidad diaria de 20.000 m<sup>3</sup>.

El nuevo siglo trajo también sus progresos y en los primeros años todas las compañías importan los planteles de producción de gas de agua, con lo que se disminuye el poder calórico de producción a 4.800 calorías y la presión se aumenta a 45 mm. de columna de agua, se introduce el mechero incandescente, lo que permite hacer economías.

La explotación se mejora introduciendo máquinas simultáneas de carga y descarga, con lo que se mejora notablemente las condiciones de trabajo del personal y la celeridad de las mismas operaciones, en los primeros diez años la producción casi se duplica de 43. millones de m<sup>3</sup> en 1900, llega a 66 millones en el año 1910, para llegar al máximo de su apogeo en 1913, con 71 millones de metros cúbicos. Aunque había algunas industrias que usaban el gas como fuerza motriz, este era muy principalmente usado para alumbrado; había también instalaciones de cocina (en el año 1907 tenía instaladas 10.000 cocinas) y artefactos de calefacción.

##### 5.-EN LA ACTUAL CONCESION.-

La red de cañerías era en 1910 era de 1.697.698 metros de longitud. (véase el gráfico adjunto). A partir de 1913, se inicia el decrecimiento de la industria con un ritmo acelerado, que culmina con un mínimo en el año 1922. La producción se redujo a menos de la mitad (33. millones de metros cúbicos). Corresponde al período de transición en que se cambia el consumo de alumbrado por consumo de gas en las cocinas. Al año siguiente (1923) se cerró la usina Belgrano (febrero) y tres años más tarde se saca de servicio a la usina de Patricios (diciembre de 1926), pero se le



154759-C-937

da nuevos impulsos a la industria. En 1925, se inicia la construcción de un primer plantel de retortas verticales tipo West, con una capacidad de producción de 95.000 m<sup>3</sup> de gas por día, se cambian los planteles de gas de agua antiguos de 18.200 m<sup>3</sup> por día (en 1923) y 20.000 m<sup>3</sup> diarios (1927) por dos nuevos tipos de 42.000 m<sup>3</sup> por día cada uno (en 1927 y en 1930) y en 1930 se inicia la construcción del segundo plantel de retortas verticales West con una capacidad de producción de 145.000 m<sup>3</sup> diarios. En 1928, se hacen grandes emplacaciones de cañerías, llegándose a 2.000.000 de metros de longitud.

La producción de 1931, ha alcanzado el punto máximo de 1913, con el nuevo régimen de consumo (cocinas por alumbrado), pero con un gas de 4.200 calorías en vez de 4.800 calorías, como era el de 1913, iniciándose a partir de 1931 un período de estancamiento motivado por el vencimiento de la concesión, que parece prolongarse hasta 1940, época en que terminará ésta (10 de enero). Esta concesión permitió elevar la presión a 90 mm. de columna de agua.

6.-EVOLUCION DE LA INDUSTRIA.

En los momentos actuales, tiende a evolucionar la industria hacia el gas de destilería de 10.000 calorías, el que rebajaría su poder calorífico distribuyéndose de 6.000 a 8.000 calorías con instalaciones de gas de agua y a alta presión (10 atmósferas).

El límite de O.C. o bien no se tenía en cuenta como en las concesiones americanas del Este (Chicago) o se limitaría con aire o gas inerte (nitrógeno). Tendría la ventaja de ser una industria subsidiaria de las del petróleo, es decir, que a los 90 años de arraigo en la ciudad se convertiría en industria argentina (1854-1940). En 1936, se ha introducido una modificación en el proceso de la fabricación del gas, cambiando la carburación del gas, que se hacía en la planta del gas de agua, que se hacía por adición de gas de destilería que lo suministra la Compañía La Diadema mediante una cañería de alta presión. (10 atmósferas) en la usina Corrales, la mezcla se efectúa en la misma cámara en que se reunían antes (agua, hulla y hulla carburada) previa la purificación seca a que se le somete antes para



154759-e-937



secarle el azufre, esta variante implica un progreso en la ca de la fabricación puesto que introduce una economía en su coo to, se introdujo haciendo partícipe a la Municipalidad con la  $\frac{1}{2}$  de las ganancias que él reportaba.

F.- Principales movimientos de la cuenta Capital en las Cías. de Gas.-

1.-GENERALIDADES.

Resulta especialmente interesante conocer la evolución de la capitales que han ido formando la actual compañía de gas, desde sus comienzos hasta el año 1910, que es el que se ha tomado como punto de partida para la valuación de los bienes de esa empresa.

Es conocido el proceso de fusiones de cinco compañías hasta llegar a formar la actual. A continuación se analiza la forma en que cada una ha ido evolucionando en su faz financiera.

2.- COMPANIA PRIMITIVA.-

El primer balance o detalle de gastos que se presenta, fué el que ilustró a la asamblea general del 23 de septiembre de 1856, con el siguiente análisis del capital invertido:

Contrato con Sres. Belhouse & Co.	£ 46.950		
Compra del terreno		m\$co	50.000.-
Muelle y terraplén	" 428.16	"	717.881.-
Compra privilegio a Jannet		"	200.000.-
400 faros y accesorios	" 1.600		
	£ 48.978.16	m\$co	967.000.-
M\$co 967.000	" 8.700		
( a 360 \$ por onza)	£ 57.678.16		

La llave representa un 3,2% del capital y equivale a m\$cn 8.320 (m\$co 200.000).

De esta presentación resulta el valor del terreno como sigue:

$$767.881 \text{ m\$co} \times 0.0416 \text{ m\$co} = 31.800 \text{ m\$cn}$$

$$428.16 \text{ £} \times 11.45 \text{ " } = 4.930 \text{ "}$$

$$36.730 \text{ m\$cn}$$

Este valor en 30 años se eleva en 214%, como puede verse en el balance de 1887, en que se avalúa en m\$cn 787.600, a pesar de que en una cláusula del contrato de venta del terreno se establecía cae tegóricamente que el P.E. del Estado de Buenos Aires, lo vendía

154759-C-937



con la condición de que se destinase exclusivamente a industria del gas (v. informe de los accionistas de la C.D. de la Cía. Primitiva, del 12 de julio de 1887).

En estas condiciones, el abultamiento de capital es de:

$$\text{m}\$n\ 787.000 - 36.730 = 750.870 \text{ m}\$n$$

En el balance de 1896, las inmovilizaciones en concepto de la Sección Eléctrica alcanzan a la suma de \$ 1.768.216,38 y apart figura un aumento del 13,6% como participación del Sr. Carlos Bright, que equivale a \$ 239.699,25.

Estudiando la evolución de la sociedad al pasar del año 1900 al año 1901 de empresa argentina que era, a la Compañía de Gas e Iluminación Eléctrica de Buenos Aires Ltda. (con asiento en Londres) su capital inmovilizado se modificó en la forma que sigue:

Del Balance de 1900 se tiene:

Seco. Gas, terreno, usina, edificio existencias	m\$ n	5.007.091.07
Edificio Cuyo 953/51	"	235.879.35
Terreno Canning	"	105.377.47
Terreno Las Conchas	"	16.506.79
Fca. Prod. Químicos: terreno, usina, edificio	"	381.354.36
Utiles	"	32.936.30
	m\$ n	<u>5.779.145.34</u>
Sección Eléctrica	"	3.530.448.38
Estado particip. Carlos Bright	"	183.303.70
	m\$ n	<u>9.492.997.42</u>
más 3%	"	283.000.-
	m\$ n	<u>9.775.997.42</u>

El 3% corresponde a una estimación del incremento de capital para el año 1900, tomándose igual al período 1899-1900 (3%).

A cambio del valor obtenido, el balance de 1901. da como el total del invertido 1/1/01.....	m\$ n	17.466.057,75
Y si se restan los.....	"	<u>9.775.997,42</u>
Quedará una diferencia de.....	m\$ n	<u>7.790.060.33</u>

Este valor corresponde a un incremento del capital del 80%.

154759-c-937



De este aguamamiento sólo se depreció el capital en \$ 14.890,20 por medidores y \$ 130.115,19 por llave de la compañía vieja en el balance de 1902.

Como resultado de esta investigación podemos sumar:

Privilegio Jannet.....	\$ 8.320.-	
Valoriz.terreno Retiro	"750.870.-	
Partic.Sr. Bright	239.699,25	
Transp.compañia inglesa	<u>7.790.060,33</u>	\$ 8.789.949,38
y deduciendo		
Depreciación medidores	Mñn 14.890,20	
Llave compañía vieja	" 130.115,19 "	<u>145.005,39</u>
		mñn <u>8.644.944,19</u>

3.-COMPAÑIA DE GAS DE BELGRANO.-

Del balance de 1875 se obtiene el siguiente detalle del capital invertido:

a) General:

Concesión y construc.usina por J. Olguin	\$F 343.620.-
Honorarios Ing.Consultor Sr.Wood	" 14.890,20
Comis.s/capital pagado al Sr. Hegan	" 6.185,16
Gastos financieros	" 839,44
Pérdidas de cambio	" 2.970,17

b) Belgrano:Capital inmovilizado durante el

año en materiales,utiles,m.de obra,etc. " 39.466,71

c) Existencia calle Santa Fe, id.id " 117.153,18

d) Almacenes generales " 9.163,15

\$F 534.287,96

A la primera partida habría que deducirle la parte perteneciente a la concesión que si la estimamos en 3,2% de acuerdo al porcentaje de la Cía.

Primitiva s/ \$F 343.620 daría una valor de	\$F 10.950.-
Que, con la comisión sobre capitales	" 6.185,16
Los gastos financieros	" 839,44
	<u>\$F 17.974,60</u>



154759-C-937

Reducida a moneda nacional:

$$17.974,60 \times 2,29 = \text{m}^{\text{n}} \underline{\underline{41.161,85}}$$

4.-GAS ARGENTINO.-

Aparte de componer el activo de la compañía, los gastos de concesión, etc. del Sr. Bernardo Larronden que afectarán la cuenta de primer establecimiento y aguamientos inevitables de toda venta (7/12/870) resulta muy objetiva la resolución de la asamblea general extraordinaria del 18 de septiembre de 1890.

En esta asamblea se discutió la adquisición de la sociedad cooperativa de alumbrado a gas, operación que se hace de la siguiente forma: el precio de compra fué convenido en pesos moneda legal 2.500.000, recibiendo la sociedad vendedora 2.300.000, en acciones de la Compañía de Gas Argentino y \$ 200.000 "en efectivo pagadores a largo plazo".

El capital de la sociedad cooperativa de alumbrado a gas era, conforme al art. 3° de los estatutos (carpeta 274, Insp. de Justicia), el que serviría para (art. 1° de los estatutos):

1.- Explotar la concesión hecha a don Juan Storni, por la ordenanza municipal de octubre 3 de 1887, reducida a escritura pública por la Intendencia Municipal, el 11 del mismo mes ante el escribano don Carlos de la Torre, que el Sr. Storni cede a la sociedad

2.- Vigilar y hacer llevar a cabo la construcción de la usina en sus dependencias y todas las cañerías necesarias, con arreglo al contrato hecho con Don Juan Storni, según los planes convenidos y aprobados. Pagar al mencionado Storni la suma de \$ 2.300.000 legales, que se ha estipulado por medio de la concesión, construcción y terreno, de 17.000 m<sup>2</sup> de superficie, sito en la parroquia de San Cristóbal, a ambos lados de la vía de F.C.O. al Riachuelo, cuya propiedad Storni cede también a la Sociedad.

3.- Elaborar y suministrar gas en toda la extensión del territorio perteneciente a la Capital Federal.

4.- Negociar el carbón de piedra o coque en útiles y aparatos de gas y explotar los bienes a la sociedad en beneficio de la misma como también la fabricación de amoníaco.



154759-C-937

El directorio del Gas Argentino, con el objeto de colocar a sus accionistas en igualdad de condiciones con los nuevos (sociedad cooperativa) resuelve duplicar el capital de su empresa, entregando a cada uno de los accionistas del Gas Argentino una acción nueva (del doble valor de las antiguas) por cada una de las que poseían (art. 2º de la resolución), incrementando en esta forma el capital en 25.000 acciones de 1.000 m\$ c/u, que equivale a 1.490.000 m\$. Este incremento contempla el "derecho de llave" y valorizaciones de sus inventarios.

Estimado en un 3% el valor de la concesión de los respectivos de estas dos compañías se tendría por este concepto:

Capital Sociedad Cooperativa	m\$ 2.500.000.-
Capital Gas Argentino	" 1.490.000.-
	<u>m\$ 3.990.000.-</u>
3% de 3.990.000	m\$ 119.700.-
y si a este valor le aumentamos	" 1.490.000.-
	<u>m\$ 1.609.700.-</u>

Que sobre el nuevo capital que se formaba de m\$ 6.000.000, alcanza al 26,8%.

El valor de 3% sobre 3.990.000, no resulta exagerado si se tiene en cuenta que las tres fracciones de terreno que componían la Usina Corrales se valoran en la siguiente forma:

1.- de 9.976,76 m2, finca N° 19.284 la adquiere J. Storni de J. Aldao del 4/11/87	m\$ 16.628,75
2.- De 6.124 m2, finca N° 20306, la adquiere J. Storni de los Sres. Saenz Hnos el 25.2/88 en	" 24.497,43
3.- De 2.729,76, finca N° 20747, la adquiere J. Storni de los Sres. Saenz Hnos el 14/4/88 en	" 10.919,64
	<u>m\$ 52.047,82</u>

Estas propiedades fueron vendidas a la sociedad cooperativa el 17.5.89 en

Lo cual daría una diferencia de

	" 100.000.-
	<u>m\$ 47.952,18</u>



154759-c-937

5.- COMPAÑIA NUEVA.-

Esta compañía hace una revaluación de sus bienes por medio de sus ingenieros y administradores, en 1908, aumentando su capital en \$ 54.943.2.2, según la memoria 34, asamblea ordinaria general del 6 de mayo de 1909, lo cual da mñn 629.340,25.

6.- COMPAÑIA DE GAS DEL RIO DE LA PLATA.-

Esta compañía que resulta de la fusión en 1897, de las compañías de Gas Argentino y de Belgrano aparece con un capital de mñn----- 11.087.663,63.

Este capital se forma por el aporte de las compañías de gas de Belgrano que conforme a los invertido al 31 de diciembre de 1895 era de mñn 3.068.027,21  
Si se estiman las inversiones en 1896 en " 140.000.-

Que corresponden a lo invert. en 1894/95, se tendría 3.208.027,21 mñn

Si se tiene en cuenta que en 1890 el capital de la compañía de Gas Argentino se había elevado a 6.000.000 \$ puede suponerse que esta fusión se hizo sin agnamiento.

Los gastos que se originaron en esta fusión fueron de 66.761,93 \$ que llevados a una cuenta de "Gastos Preliminares" se amortizaron en un año.

7.-COMPAÑIA ACTUAL.-

El capital inverido en esta Compañia el 31-12-1910 era de \$----- 38.133.038.92, como resultado de una valuación de expertos tasadores y los ingenieros de la Compañia, conforme se manifestó en la asamblea General Ordinaria de 1911.

Este capital comprende los siguientes aportes:

Compañia Primitiva vieja	mñn 13.457.572.37
Compañia del Rio de la Plata	" 15887.201.39
Compañia Nueva	" 11.554.400.-
	<u>mñn 40.799.173.76</u>

Estimando los gastos de fusión de las 3 Compañias en mñn ----- 500.000 y si se tiene en cuenta que amortización Retiro fué de mñn 8.691.244.82; se tendría mñn 7.691.244.82.

Que deducidos del valor total de las tres Compañias quedará.



154759-C-937

Valor fusión de las 3 compañías	m\$ n	40.799.76
Amortización Retiro, menos gastos de fusión	"	7.691.244.82
	m\$ n	33.107.928.94

Comparado con la cifra, con lo que aparece convertido en 1910 se obtiene una diferencia de

	m\$ n	38.133.020.92
	"	33.107.928.94
	m\$ n	<u>5.025.091.98</u>

Los capitales de las Compañías se han determinado en la forma siguiente:

Compañías del Rio de la Plata:

Inversiones al 31-12-08 segun balance	m\$ n	15.180.341.37
Estimación invertido 1-1-09 al 31-12-09	"	430.000.--
Valor propiedades s/balance 1908	"	276.860.02
	m\$ n	<u>15.887.201.39</u>

Compañía Nueva:

Terreno, usina, edificios, al 31-12-08 segun balance	£	812.504.17.4.
Estimado año 1909	"	40.000.00.0.
Cañería 31-12-08	"	138.565.11.4.
Estimado año 1909	"	8.000.00.0.
	£	<u>999.070.08.8.</u>

Aproximadamente £ 1.000.000, que representa m\$ n 11.454.400.-

Compañía Primitiva:

Valor del Balance al 31-12-09	m\$ n	13.457.572.37
-------------------------------	-------	---------------

La estimación en \$ 500.000 como gasto de fusión se considera mas que suficiente teniendo en cuenta que parte de este valor corresponde en gran parte a interconexión de cañerías.

En definitiva, sobre el valor de m\$ n 38.133.020.92 que corresponde a lo invertido al 31-12-10 debe separarse:

Cia. Primitiva	m\$ n	8.644.944.19
Cia. Belgrano	"	41.161.83
Cia. Gas Argentino	"	1.609.700.00
Cia. Nueva	"	629.340.25
Cia. Actual	"	5.025.091.98
	m\$ n	<u>15.950.238.25</u>



154759-e-937



Que deducido del valor de m/n 38.133.020.92 que da la comp se llega a \$ 22.172.782.67.

Quiere decir que a un capital de \$ 22.172.782,67, realmente invertidos, se le agregan \$ 15.950.238,25 por aumentos de capitā que no lleva aparejada una incorporaci3n de inversi3n, sino que s3lo revalúe el valor de las instalaciones existentes, o en otros t3rminos el capital declarado original es igual al capital real mās un 72% resultante de estas operaciones.

Por otra parte, en 1937, al presentar la compańa el inventario valorizado de sus bienes por intermedio de sus representantes en la comisi3n mixta nombrada a tal efecto por S.D. de julio 5 de 1935 aumenta el valor de los mismos en un 13% considerando que el valor anterior no es justo.

Esta correcci3n significa modificar el 72% en el 94,2% obteniéndose en esta forma un reajuste que no deja de ser interesante.

8.-RESERVAS.-

Por otra parte, resulta de inter3s observar que en los movimientos de importancia de la cuenta Capital se esfuman las reservas, as3 al pasar de 1900 a 1901, la C3a. Primitiva Argentina a la Sociedad Inglesa, desaparecen los fondos siguientes:

Fondo de reserva.....\$ 400.000

Fondo de previsi3n...." 700.000

Al hacerse la fusi3n en 1910, los fondos de reserva de las tres compańas alcanzan a \$ 6.372.590.96 m/n que desaparecen en el ańo 1910, donde en su reemplazo se formalun fondo de \$ 343.620.-, de acuerdo al cuadro que sigue a continuaci3n:

River Plate

Saldo al final ańo 1907	m/n 2.118.990.-	
Agregado en el ańo 1908	" 229.080.-	m/n 2.348.070.-
Fondo de renovaci3n		" 57.270.-

Nueva.-

Saldo al final ańo 1907	m/n 1.718.100.-	
Agregado en el ańo 1908	" 486.051.94	" 2.204.151.94
Nueva Valorizaci3n		" 644.043.22

Primitiva.-

Transporte	" 5.253.535.16
------------	----------------



154759-c-937

Transporte	m\$n	5.253.535
Según balance 1909	"	<u>1.119.055.80</u>
	m\$n	6.372.590.96
 <u>Compañía Actual.-</u>		
Según balance 1910	%"	<u>343.620.-</u>
Desaparecen	m\$n	<u>6.028.970.96</u>

G.- Bibliografía.-

Versiones taquigráficas de la Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, memoria de la Corporación de Buenos Aires y luego del D.E. de la Capital.-

Antecedentes de las concesiones de 1909 y 1920 (versiones taquigráficas de la Corporación de Vecinos y H. Concejo Deliberante) y expedientes de la concesión.

Memorias de las Compañías presentadas a consideración de las asambleas ordinarias

Hand-book of the River Plate )  
The English in South America ) Mulhall

DIARIOS:

Nacion Argentina	1869
El Orden	1856-1857
El Constitucional	1856
El Heraldo del Plata	1856
El Mercurio	1854
El Hablador	1856
La Crónica	1856
Censo Nacional	1869
Censo Nacional	1895

REVISTA:

El Municipio	1907
--------------	------

-----eθe-----